

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO
PREVIO EN EL PROCESO CIVIL DE OBLIGACIÓN DE
DAR SUMA DE DINERO - LIMA 2020**

TESIS

PRESENTADA POR BACHILLER

DIAZ PALACIOS PAMELA ISABEL

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2021

ASESORA

DRA. PATRICIA JANNETT VELASCO VELDERAS

AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre protegerme y proteger a toda mi familia.

A mi esposo, mis hijas, mis padres, hermanos, familia y mi tía Melito, por su apoyo y aliento para seguir avanzando hasta llegar a mi meta.

A mis amigos y amigas por el apoyo, cariño y amistad, a mis profesores por transmitir sus conocimientos durante mi proceso académico, en especial a la Dra. Denisse Balarezo de Huamancayo por su apoyo constante.

A la Dra. Patricia Velasco Valderas por su paciencia y guía para la elaboración de mi tesis.

DEDICATORIA

A mi esposo Jesús, por su apoyo incondicional y comprensión durante estos seis años.

A mis hijas Andrea y Camila por su paciencia, amor y acompañamiento en todo el desarrollo de mi carrera.

A mis padres Roberto e Isabel por su cariño y apoyo constante.

A mi hermana Sandrita por su cariño y apoyo de siempre.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación como objetivo general se busca determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020. La Conciliación Extrajudicial tiene la finalidad de lograr una cultura de paz en nuestra sociedad que a través de los mecanismos alternativos de conflictos las partes puedan solucionar sus diferencias.

Utilizando una metodología descriptiva y doctrinaria, y con ayuda de las encuestas realizadas a 56 personas entre egresados de la carrera de derecho y diversas personas de la sociedad, siendo todos habitantes de la ciudad de Lima, buscando resolver un problema práctico y social.

A manera de conclusión podemos decir, que la falta de capacitación de los conciliadores con respecto a la redacción de las actas de conciliación y no conocer las materias conciliables que señala la ley, así como la falta de compromiso del abogado adscrito al Centro de Conciliación Extrajudicial de no verificar la legalidad de los acuerdos conciliatorios ocasiona, que en las actas de conciliación presenten serios problemas impidiendo lograr dar inicio a un proceso único de ejecución ante el órgano jurisdiccional.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial – Operadores del Sistema Conciliatorio – Proceso Único de Ejecución.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine how the Extrajudicial Conciliation is related as a prerequisite in the civil process of Obligation to Give Sum of Money - Lima 2020. The Extrajudicial Conciliation has the purpose of achieving a culture of peace in our society that through alternative conflict mechanisms the parties can resolve their differences.

Using a descriptive and doctrinal methodology, and with the help of the surveys carried out on 56 people among graduates of the law degree and various people in society, all being inhabitants of the city of Lima, seeking to solve a practical and social problem.

By way of conclusion we can say that the lack of training of the conciliators regarding the drafting of the conciliation minutes and not knowing the conciliable matters established by law, as well as the lack of commitment of the lawyer attached to the Extrajudicial Conciliation Center Failure to verify the legality of the conciliation agreements causes the conciliation acts to present serious problems, preventing the initiation of a single enforcement process before the court.

Keywords: Extrajudicial Conciliation - Conciliation System Operators - Single Enforcement Process.

INTRODUCCIÓN

La Conciliación Extrajudicial es un requisito previo de admisibilidad para interponer una demanda ante el Órgano Jurisdiccional en un proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial fue promulgada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de noviembre del 1997, desde inicios del año 2001 se implementó la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en las materias conciliables que se encuentran señaladas en la ley, implementándose inicialmente en los distritos conciliatorios de Lima y Callao, luego se fue implementando progresivamente en el resto del país.

El Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) designará a un conciliador extrajudicial que estará a cargo del procedimiento conciliatorio y de redactar el Acta de Conciliación. El abogado adscrito al Centros de Conciliación es el encargado de la verificación de la legalidad de los acuerdos señalados en el acta de conciliación.

En virtud de lo señalado, en la presente investigación la problemática versa sobre los errores que presentan las actas de conciliación a causa de la falta de capacitación de los conciliadores con respecto a la redacción de las actas de conciliación y de no conocer las materias conciliables que señala la ley, así mismo la falta de experiencia sobre la asesoría en litigio y de compromiso del abogado adscrito al centro de Conciliación Extrajudicial de no verificar la legalidad de los acuerdos conciliatorios ocasiona, que en las actas de conciliación presenten serios problemas impidiendo no podrá ser considerada como título de ejecución sin poder dar inicio a un proceso único de ejecución ante el órgano jurisdiccional e incrementa innecesariamente la carga procesal de los juzgados.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, que son desarrollados con la finalidad de sustentar lo que se está investigando, los capítulos son los siguientes:

En el capítulo I de la presente investigación se desarrolla el marco teórico, que contiene los antecedentes que se encuentran vinculados al tema de la investigación la “Conciliación Extrajudicial como requisito previo en el proceso civil de Obligación de dar suma de dinero – Lima 2020”, se desarrolla de forma amplia las bases teóricas y el marco conceptual que sustentan lo investigado.

En el capítulo II de la presente investigación se desarrolla el problema de la investigación, se detalla el planteamiento del problema de la “Conciliación Extrajudicial como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero – Lima 2020” y se señala la justificación del problema.

En el capítulo III de la presente investigación presenta las hipótesis y variables, señalando el contenido de la hipótesis general y las hipótesis específicas, se señala el objetivo general y los objetivos específicos, y también las variables.

En el capítulo IV de la presente investigación se desarrolla la metodología de la investigación, el tipo de la investigación, se señala la población y muestra, también se desarrolla los medios de recolección, asimismo los instrumentos utilizados y finalmente el diseño y esquema de análisis

En el capítulo V se desarrolla los resultados y se explica el análisis e interpretación de resultados, en base a las encuestas realizadas a la población seleccionada para el presente

trabajo de investigación.

En el capítulo VI se desarrolla las conclusiones y las recomendaciones a la que finalmente se llega luego de exponer cada capítulo desarrollado en el presente trabajo de investigación.

Finalmente tenemos las referencias bibliográficas utilizadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación, también como anexos, he considerado la matriz de consistencia, las encuestas realizadas por medio de Google Forms con alternativas según la escala de Likert y el cuadro de operacionalización de variables.

ÍNDICE

CARATULA	i
ASESORA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	vii
ÍNDICE	x
LISTA DE TABLAS.....	xiii
LISTA DE GRÁFICOS	xiv
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes.....	1
1.1.1 Antecedentes Nacionales.....	1
1.1.2 Antecedentes Internacionales.....	5
1.2 Base Legal	7
1.3 Bases Teóricas.....	9
1.3.1 La Conciliación Extrajudicial	9
1.3.1.1 Actas de Conciliación	19
1.3.1.2 El Conciliador	21
1.3.1.3 Abogado adscrito al Centro de Conciliación Extrajudicial	23
1.3.1.4 Procedimiento Conciliatorio.....	25
1.3.2 Requisito Previo en el Proceso Civil	28
1.3.2.1 Título Ejecutivo	35
1.3.2.2 Requisito de Procedibilidad.....	37
1.3.2.3 Proceso Único de Ejecución	38
1.3.2.4 Tutela Jurisdiccional Efectiva	41
1.3.2.5 Valor Jurídico del Acta de Conciliación.....	43

1.3.2.6 Acto Jurídico.....	44
1.3.2.7 Efecto de cosa juzgada	46
1.4 Marco Conceptual.....	49
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA	51
2.1 Planteamiento del Problema.....	51
2.1.1 ¿De qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?	51
2.2 Planteamiento del Problema Específico.....	53
2.3 Justificación del Problema.....	54
2.3.1 Justificación Teórica	54
2.3.2 Justificación Práctica	54
2.3.3 Justificación Metodológica.....	54
2.3.4 Justificación Social.....	54
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	55
3.1 Hipótesis General	55
3.2 Hipótesis Específicas	55
3.3 Objetivo General	55
3.4 Objetivos específicos.....	56
3.5 Variables	56
3.5.1 Conciliación Extrajudicial.....	56
3.5.2. Requisito previo en el proceso civil	57
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
4.1 Metodología.....	58
4.1.1 Tipo de Investigación	58
4.2 Población y muestra.....	58
4.2.1 Población	58
4.2.2. Muestra.....	59
4.3 Medios de recolección de Información	59
4.3.1 Instrumentos.....	59
4.4 Diseño y esquema de Análisis estadístico	60
CAPÍTULO V RESULTADOS	61

5.1 Resultados.....	61
5.2 Análisis e interpretación de resultados	61
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES.....	85
6.1 Conclusiones	85
6.2 Recomendaciones	86
BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXOS	91

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1	Responde al gráfico N° 1	62
Tabla N° 2	Responde al gráfico N° 2	63
Tabla N° 3	Responde al gráfico N° 3	65
Tabla N° 4	Responde al gráfico N° 4	66
Tabla N° 5	Responde al gráfico N° 5	68
Tabla N° 6	Responde al gráfico N° 6	69
Tabla N° 7	Responde al gráfico N° 7	71
Tabla N° 8	Responde al gráfico N° 8	72
Tabla N° 9	Responde al gráfico N° 9	74
Tabla N° 10	Responde al gráfico N° 10	75
Tabla N° 11	Responde al gráfico N° 11	77
Tabla N° 12	Responde al gráfico N° 12	78
Tabla N° 13	Responde al gráfico N° 13	80
Tabla N° 14	Responde al gráfico N° 14	81
Tabla N° 15	Responde al gráfico N° 15	83

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 1.....	62
Gráfico N° 2	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 2.....	64
Gráfico N° 3	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 3.....	65
Gráfico N° 4	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 4.....	67
Gráfico N° 5	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 5.....	68
Gráfico N° 6	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 6.....	70
Gráfico N° 7	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 7.....	71
Gráfico N° 8	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 8.....	73
Gráfico N° 9	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 9.....	74
Gráfico N° 10	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 10.....	76
Gráfico N° 11	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 11.....	77
Gráfico N° 12	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 12.....	79
Gráfico N° 13	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 13.....	80
Gráfico N° 14	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 14.....	82
Gráfico N° 15	Responde resultados estadísticos de la pregunta N° 15.....	83

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes Nacionales

Suaña, M. (2020) en la tesis titulada “*Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la Obligación contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial*” de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno, Perú, señala que la problemática se presenta en la redacción de las Actas de Conciliación extrajudicial ya que la ley no exige que los conciliadores sean de profesión abogados y no se encuentran relacionados con los aspectos técnico – jurídico, tuvo como objeto principal determinar los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial y cómo superarlos y en una de sus conclusiones determina que los factores de riesgo que dificultan la ejecución del acta de conciliación extrajudicial son: (i) Las deficiencias en la formación de los conciliadores; (ii) La omisión de requisitos formales que acarrearán la nulidad del acta de conciliación; (iii) La inobservancia de los requisitos sustantivos de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio total del acta de conciliación extrajudicial; y, (iv) La no inclusión de la verificación de los requisitos sustantivos de la obligación como infracción pasible de sanción a los centros de conciliación.

Ramírez, S. (2020), en la tesis titulada “*La Responsabilidad Administrativa del abogado adscrito al centro de conciliación frente a las actas de conciliación con acuerdo, S.M.P 2019*”, de la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú, el autor analiza que las actas emitidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial son documentos de carácter privado y pueden ser susceptibles de constituirse en medios de prueba ante un proceso judicial, es por ello que el artículo 16 del Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley N° 26872, indica que la validez de las actas de

conciliación están condicionadas al cumplimiento de las formalidades, los acuerdos deben ser ciertos, expresos y exigibles para ser ejecutados debido a su mérito de título ejecutivo. El Acta de Conciliación con acuerdos debe contar con la firma del abogado adscrito al Centro de Conciliación, toda vez que su función es de verificación y legalidad de los acuerdos adoptados por las partes, según la ley de conciliación el abogado adscrito al Centro de Conciliación no es considerado como un operador del sistema conciliatorio, por ese motivo el MINJUS no puede sancionar, ya que tiene la facultad de sancionar solo a los operadores del Sistema Conciliatorio, a pesar que su función es de verificación y legalidad de los acuerdos que son plasmados en el Acta de Conciliación. señala como objeto general determinar si tiene responsabilidad administrativa el abogado adscrito al Centro de Conciliación frente a las actas de conciliación con acuerdo, una de las conclusiones que llega el autor es que los abogados adscritos a los centros de conciliación tienen responsabilidad administrativa frente a las actas de conciliación con acuerdo; cuando infringen la ley de conciliación y su reglamento específicamente al incurrir en el incorrecto desarrollo de funciones y obligaciones inherentes a la verificación y legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Llanqui, R. (2019), en la tesis titulada "*La veracidad de los medios probatorios y su incidencia en las actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial Luque de la Ciudad de Tacna 2018*", de la Universidad Privada Telesup, Lima, Perú, el autor analiza que en nuestro país existe la necesidad de mejorar la calidad de administración de la justicia frente a situaciones de conflicto en un marco normativo, jurídico y doctrinal, desde un enfoque de derechos humanos, es por ello que se necesita operadores de justicia capacitados y que tengan las herramientas necesarias para ejecutar mecanismos con la finalidad de resolver de manera efectiva los conflictos, sin la necesidad de acudir al Poder Judicial.

La Conciliación es una forma eficiente de administrar justicia, sin embargo en la práctica los conciliadores encuentran una serie de deficientes que pueden estar impidiendo la adecuada

institucionalización de la conciliación extrajudicial como por ejemplo las facultades de medios probatorios testimoniales, documentales y periciales que son presentados por las partes en conflicto sin valor fedatario como actuado en un proceso de conciliación, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del acuerdo e impidiendo que la otra parte obtenga la justicia que busca al participar de este tipo de institución jurídica. Como objeto general el autor va a determinar la veracidad de los medios probatorios como inciden en las actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial Luque de la Ciudad de Tacna 2018. El autor llega a tres conclusiones: (1) Los medios probatorios inciden en la legalidad en las actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial Luque de la Ciudad de Tacna 2018, según las actas revisadas en los procesos conciliatorios. (2) Los medios probatorios testimoniales, documentos y periciales indican cada uno en la legalidad de las actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial Luque de la Ciudad de Tacna 2018. (3) Existen gran cantidad de actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial con poca calidad de argumentación.

Humire, S. (2019), en la tesis titulada “La Conciliación Extrajudicial, una forma de solución de conflictos y su implicancia en el acceso a la jurisdicción”, de la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú, el autor señala como problemática la obligatoriedad de la conciliación en relación al proceso civil centrándose en la verificación de las disposiciones normativas, con fecha 13 de noviembre de 1997, se promulgo la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, en su tercera disposición complementaria transitoria y final dispuso que ésta es de carácter obligatorio, la dificultad al momento de aplicarla, debido a que el ideal normativo contemplado en la exposición de motivos de la ley de conciliación, no guarda correspondencia con la realidad en que tanto abogados como litigantes comprenden a esta figura como un paso necesario para acceder a la jurisdicción. Como objeto general es determinar el resultado de correlacionar los principios del derecho procesal y la finalidad de la conciliación extrajudicial con las regulaciones normativas que la establecen como un presupuesto procesal

formal. Una de las conclusiones del autor, la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, puede dar resultado, no obstante, hubiera sido mejor que se mantenga como opcional, y no como un requisito de procedibilidad para poder ejercer el derecho de acción. Más aún si el proceso es un instrumento de materialización de los derechos sustantivos de las partes.

Solari, J. (2020), en la tesis titulada “Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial Civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura – Huacho, 2018”, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú, el autor analiza en cuanto a las pretensiones civiles que sean determinadas o determinables y versen sobre derechos disponibles de las partes, es posible conciliar, solucionando el conflicto mediante un acuerdo contenido en un Acta, que tiene mérito de título ejecutivo; en consecuencia, ya no sería necesario recurrir a la vía judicial para obtener una solución. Ahora, para lograr que la conciliación extrajudicial sea desarrollada eficazmente, se requiere que los Conciliadores obtengan una mayor capacitación en el conocimiento y aplicación de técnicas de conciliación, conducentes a lograr la solución de conflicto por medio de acuerdos totales o parciales entre las partes; así como concientizar a la ciudadanía, litigantes y estudiantes de Derecho, para efectos de su promoción y prioridad al momento de presentarse un conflicto civil conciliable. El Objeto General es determinar si existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura – Huacho durante el año 2018. Una de las conclusiones del autor es la posibilidad de indicar, que existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura – Huacho durante el año 2018, este tipo negativa moderna muy significativa ($p = 0,003 < 0,05$; $r = -0,402$), como lo demuestra el coeficiente de correlación de Spearman (Rho). Por consiguiente, si el Conciliador conoce diversas técnicas de conciliación, aplicándolas de forma pertinente y efectiva, se podrá descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura – Huacho.

Domínguez, I. (2019), en la tesis titulada “Eficacia Jurídica de la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015”, de la Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú, el autor refiere que la conciliación extrajudicial en materia civil, siempre que se trate de derechos disponibles de las partes, es obligatorio solicitar y acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda judicial, de lo contrario el juez declarará improcedente la demanda por causa de manifiesta falta de interés para obrar, constituyéndose de esta manera en un requisito de procedibilidad, respecto a la conciliación extrajudicial en materia civil es bastante cuestionada porque es vista como un obstáculo al acceso a la justicia, más aun con las deficiencias que tiene el Reglamento de la Ley de Conciliación en cuanto se trata de establecer las materias obligatorias, inexigibles y no conciliables sin duda alguna, la falta de compromiso de algunos operadores del sistema conciliatorio, de los órganos jurisdiccionales y abogados respecto a la exigencia del cumplimiento de aquel requisito de procedibilidad y la escasa difusión de la Conciliación Extrajudicial como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos para fomentar una cultura de paz. Como Objeto General el autor quiere determinar en qué medida, la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia de los Centros de Conciliación en la Provincia de Tumbes, cumplen con los requisitos jurídicos para ser considerado eficaz. El autor llegó a las siguientes conclusiones: Hubo 281 actas de conciliación extrajudicial en materia civil, válidas como requisito de procedibilidad para interponer una demanda judicial ante la Corte Superior de Justicia de Tumbes y también llega a la conclusión que el nivel de capacitación y experiencia de los conciliadores extrajudiciales en materia civil, fue alto.

1.1.2 Antecedentes Internacionales

Losada, N. (2017), en la tesis titulada “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso Centro de Conciliación de la personería de Bogotá,

años 2010 a 2014”, de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, el autor refiere que la institución de la conciliación y en especial la modalidad denominada conciliación extrajudicial en derecho presenta múltiples ventajas entre las cuales destaca las siguientes: es procedimiento ágil pues su trámite es sencillo y se agota en un término breve; de bajo costo o gratuito para los usuarios dependiendo del operador ante el cual se ventile el asunto y tiene la misma fortaleza que las decisiones judiciales. No basta que la conciliación sea un mecanismo de acceso a la justicia y cumpla con los demás fines establecidos por el legislador, es necesario que sea eficaz, es decir que produzca los efectos jurídicos que establece la ley, como son otorgar tránsito a cosa juzgada, prestar mérito ejecutivo, fungir como requisito de procedibilidad y generar la suspensión de la prescripción o de la caducidad.

La institución de la conciliación afronta algunas dificultades para lograr su eficacia debido a la falta de credibilidad derivada de la cultura de litigio, es catalogada por algunos autores como “justicia de segunda clase” y las derivadas del cumplimiento de lo pactado que están ligadas a aspectos tales como los problemas semánticos y hermenéuticos contenidos en el acta de conciliación. El acta de conciliación es ineficaz, cuando no puede producir los efectos que la ley le ha asignado, por no contener obligaciones claras, expresas y exigibles, o estar mal redactada. El Objetivo general es analizar las normas que regulan la conciliación extrajudicial en derecho y los principales desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema, para aportar elementos que contribuyan a determinar la eficacia de la institución a través de un estudio de caso. El autor llega a las siguientes conclusiones: (1). La eficacia de un sistema jurídico depende por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos jurídicos, entre los cuales se encuentra la conciliación. En tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial. (2). De las distintas definiciones de eficacia revisadas se adoptó para este trabajo la propuesta por Karen McKate por tratarse de una visión pragmática que permitía verificar el cumplimiento de los objetivos de la conciliación a partir de la revisión de la calidad de las actas de conciliación de la sede central

del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, valorando aspectos formales como la claridad de las obligaciones consignadas y la forma en que se redactaron los acuerdos.

Vásquez, J. (2017), en la tesis titulada "Utilidad de la Conciliación intraprocesal en Bolivia. Técnicas para una Conciliación Intraprocesal efectiva", de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre, Bolivia, el autor refiere que no obstante estar contemplada la obligatoriedad de asistir a la Conciliación previa en el Código Procesal Civil como mecanismo de solución de conflicto en procesos ordinarios, es importante que los administradores de justicia estén preparados para lograr la Conciliación Intraprocesal una vez que la causa es de su conocimiento. Como objeto general el autor quiere establecer fundamentos jurídicos-doctrinales que permitan a los jueces y administradores de justicia disponer de conocimientos que permitan efectivizar la conciliación intraprocesal, para garantizar la pronta resolución en procesos civiles ordinarios de su conocimiento. Como una de sus conclusiones fue lograr la conciliación y terminar la contienda judicial, requiere que los jueces tengan conocimiento de manejo de conflictos y técnicas de conciliación por lo que es importante la preparación intelectual y moral para lograr un cambio interior de mentalidad y desarrollar una personalidad que inspire confianza y calidez en las partes que, como se ha visto, es una cualidad esencial del tercer imparcial para lograr la conciliación.

1.2 Base Legal

- La Constitución Política del Perú.

- Código Civil

- Código Procesal Civil

- Ley N°31165, Ley que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos y otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio.

- Decreto Supremo N°014-200-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N°1070.

- Decreto Supremo N°008-2021-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°26872, Ley de Conciliación.

- Resolución Ministerial N°032-98-JUS – Modelos de formatos tipo de invitación y de Acta de Conciliación.

- Resolución Ministerial N°117-2001-JUS – Directivas de Tarifas

- Resolución Ministerial N°245-2001-JUS – Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

- Resolución Ministerial N°099-2002-JUS – Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.

1.3 Bases Teóricas

1.3.1 La Conciliación Extrajudicial

La Conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos entre dos o más personas, pues la conciliación es una institución especialmente consensual en donde las partes manifiestan su libre voluntad para resolver su conflicto, esto quiere decir que las partes conciliantes deben demostrar que tienen ánimos de conciliar. La palabra Conciliación deriva del latín conciliatio Onis, significa la acción y efecto de conciliar.

“La conciliación es un acto jurídico que descansa sobre el concierto de voluntades de las partes involucradas en el conflicto. Constituye un medio alternativo que se suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución de conflicto”. (Ledesma M. , 2000)

Cuando hablamos de libre voluntad, nos estamos refiriendo sobre la Autonomía de la Voluntad, y es la facultad que tienen todas las personas para que realicen actos y tomen sus propias decisiones sin perjudicar los derechos de otras personas, es por ello que el principio de la Autonomía de la Voluntad se considera que es la base para todo procedimiento conciliatorio, ya que nos va a permitir que las partes conciliantes en las audiencias de conciliación debatan y puedan lleguen a un acuerdo según los intereses de cada una de las partes, respetando ambos sus derechos.

Es por ello que afirmamos que uno de los pilares que sostiene el procedimiento conciliatorio es el principio de la autonomía de la voluntad, sin embargo, este principio no es absoluto, eso quiere decir que, no se puede hablar del principio de la autonomía de la voluntad

cuando se contradice el ordenamiento legal, ya que se tiene que respetar las normas establecidas, así como respetar los derechos de las partes y las buenas costumbres.

Por otro lado, podemos apreciar que el principio de la autonomía de la voluntad, se va a desarrollar dentro de la conciliación extrajudicial, inicialmente cuando las partes van a tener la opción de escoger cual va ser el medio de la resolución de su conflicto, asimismo cuando tengan la libertad de asistir al procedimiento conciliatorio, y por último cuando se vea plasmado en el acta de conciliación la voluntad de las partes de poner fin a su conflicto.

En la conciliación podemos resaltar algunas de las características más importantes y son las siguientes:

- Tiene que existir un conflicto
- Es personalísimo
- No es necesario asistir con un abogado
- Es una Negociación basada en los intereses de las partes conciliantes.
- Se trata de un proceso oral
- Se realiza fuera de un proceso judicial
- No se obliga a las partes a que lleguen a un acuerdo.
- Es de carácter privado.

El Conflicto

Podemos definir al conflicto como la situación mediante el cual dos o más personas manifiestan tener posiciones incompatibles con relación a un mismo tema, por el cual al satisfacer oportunamente sus verdaderos intereses podrían terminar en un conflicto. La solución se encuentra supeditada a la conducta que van a tomar las partes, una frente a la otra, ya que todo

conflicto está asociado a una relación de interdependencia entre las partes. El conflicto nos lleva a analizar y conocer la etapa de desarrollo, la complejidad, los agentes involucrados y sus relaciones, intereses afectados, entre otros. Estudiar un conflicto nos acercará a la búsqueda de reales situaciones y a una solución permanente.

El conflicto es una situación que sucede cotidianamente, llega a ser el resultado de la interrelación de las personas en una sociedad, en virtud de ello vamos a señalar que un conflicto no es bueno ni malo, ya que se trata de un suceso objetivo, ligado y vinculado a nuestra existencia. Este suceso objetivo puede originar consecuencias que pueden ser buenas o malas para nuestra sociedad.

El conflicto tiene como protagonista a las partes, que son las personas que tienen diferentes características, y que entre ambas se encuentra un problema en común, quiere decir que van a concurrir en la competencia de un recurso, ya que en el conflicto siempre se dan intereses y posiciones encontradas.

Por otro lado, vamos a ver que el conflicto presenta las siguientes características:

- Es manifiesto, porque se ha exteriorizado en la interacción entre los individuos.
- Es inevitable, porque es una forma natural de canalizar las diferencias entre los individuos.
- Es necesario, porque genera creatividad y cambios.
- Está presente en todos los ámbitos de la vida.

- Es parte de la interacción en sociedad.
- No es necesariamente negativo, lo negativo puede ser la forma de abordarlo o gestionar su solución.
- Requiere de más de una persona, organización, institución o Estado.

Los elementos de un conflicto nos ayudan a regular, comprender e intervenir el conflicto en sí, y son los siguientes elementos:

- **Los agentes**, son las personas involucradas en un conflicto y pueden ser agentes primarios, agentes secundarios y terceros.
- **La relación de interdependencia**, los participantes deben depender unos de otros para poder satisfacer sus necesidades e intereses.
- **Las percepciones y emociones**, las percepciones son un conjunto de puntos de vista, prejuicios y premisas sobre el problema, con el que cuenta cada uno de los agentes primarios. Las emociones son fuertes condicionantes de las acciones y actitudes, son una variante constante en una situación de conflicto.
- **Los intereses y necesidades**, usualmente todo conflicto es reflejado por las partes en posiciones, donde se encuentran subyacente los intereses o necesidades.
- **Los comportamientos conflictivos**, son las conductas o acciones llevadas a cabo por una parte con el fin que la otra modifique o abandone sus objetivos

Las partes que intervienen en un conflicto pueden incitar el conflicto para conseguir un resultado excelente a corto plazo o a largo plazo. El impacto de la estimulación del conflicto puede ser positivo o negativo en función a las circunstancias específicas del mismo, quiere decir que las circunstancias en las que se desarrollan el conflicto van a poder favorecer el resultado de la estimulación de éste. Por ello se puede observar que existen tres variables moderadoras del conflicto, que son: tipo de conflicto, nivel de tensión y la interdependencia de las metas.

Finalmente, podemos indicar que existen diversas formas que con las que se puede dar fin a un conflicto y son las siguientes:

- a) En una victoria para una de las partes
- b) En un punto muerto
- c) En un acuerdo integrativo
- d) En un acuerdo de compromiso donde cada una de las partes ceden un poco de sus intereses o demandas iniciales.

Ahora bien, todo Proceso Conciliatorio se desarrolla en base a una negociación asistida por un tercero llamado conciliador, quien no hace la función de juez, ni de administrador de justicia ni función jurisdiccional, el conciliador según la ley es considerado un operador del sistema conciliatorio y a base de estrategias de negociación ayuda a los conciliantes a llegar a un acuerdo para dar fin a su controversia.

La Negociación

Es un proceso privado de intercambio de información utilizado para establecer un punto de equilibrio entre las partes que presentan un conflicto, a través de la comunicación o el diálogo,

las partes van a intercambiar y establecer cada uno su posición, pues la negociación lo que busca es fijar un vínculo entre las partes, logrando satisfacer las necesidades de cada uno.

Al respecto conviene decir que, la negociación necesita de una indagación y análisis de las debilidades y fortalezas sobre tema en sí y sobre persona con la que va a negociar, mientras más se encuentre preparado un negociador, más habilidades y destrezas logrará obtener, por lo cual, el resultado de sus negociaciones no solo será eficaz sino también serán extraordinario. Por ello la negociación viene a ser un proceso de comunicación directa o indirecta entre los agentes del conflicto que buscan llegar a un acuerdo de una forma no confrontativa, teniendo como objetivos maximizar sus intereses y necesidades sobre sus opciones, sin la intervención de un tercero.

Según el número de participantes una negociación puede ser bilateral o multilateral, más allá de la complejidad, buscan analizar una situación conflictiva y la decisión a adoptarse respecto a ésta, construir un proceso de comunicación y colaboración eficaz para ejercer la toma de decisiones conjuntas

Dentro de la negociación vamos a poder diferenciar dos elementos básicos, el primero es la pluralidad de sujetos y el segundo es la diferencia de intereses entre las partes, también la negociación tiene el propósito de influir, persuadir y convencer a la parte contraria, de manera que la negociación es un elemento fundamental dentro de los mecanismos para la solución de conflictos, ya sea que estos conflictos sean personales o sociales.

La conciliación es una negociación asistida, pues en el proceso de conciliación es necesario emplear las técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral y además para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia

y características de la negociación. (Caivano, 1998)

Elementos de la Negociación

Dentro de los elementos de la negociación podemos señalar los principales elementos que se deben tener en cuenta para lograr que la negociación sea eficaz, y son los siguientes:

- **Alternativas**, son las diversas vías que son distintas a la negociación, las partes pueden recurrir a cualquiera de estas vías en caso la negociación no de resultado de solución.
- **Intereses y Necesidades**, son las razones o motivos que las partes de un conflicto quieren y necesitan satisfacer.
- **Opciones**, son las propuestas de soluciones que aportan las partes del conflicto durante la negociación.
- **Legitimidad**, son criterios objetivos, datos o factores que son independiente a la voluntad de las partes, que permiten que las opciones sean más aceptables, pero también permiten evaluar alternativas.
- **Interdependencia**, la posibilidad de arribar a un acuerdo negociado requiere de un vínculo de dependencia mutua entre las partes.
- **Compromiso**, se base en las promesas que las partes lleguen a acordar o plantear dentro de una negociación y debe ser respetado.

- **Comunicación**, se debe procurar una comunicación eficaz escuchando activamente y confirmando que la otra parte entiende correctamente lo que decimos.
- **Confianza**, para que las partes puedan negociar se tiene que generar un ambiente de confianza y tranquilidad.
- **Relación**, es aquel vinculo intersubjetivo entre las partes que puede ser de su interés.

La vinculación que posee la negociación con la conciliación se da en relación al Conciliador y al propio procedimiento y por las siguientes razones:

- a) El Conciliador es un facilitador de la negociación de acuerdos entre las partes conciliantes.
- b) El Conciliador debe guiar a las partes durante su propia negociación vigilando que mantengan un rumbo no confrontativo.
- c) El Conciliador debe procurar que las partes negocien en forma racional y no emocional.

Ahora bien, la dificultad en un proceso de resolución de conflictos se genera porque los tres aspectos principales en un conflicto, como lo son la percepción, la emoción y la comunicación, intervienen para que las partes conciliantes se focalicen en una discusión sobre la persona en sí y no sobre los temas que necesitan de una solución. Dicha situación ocasiona que el conflicto logre quebrar las buenas relaciones entre las partes.

La Conciliación Extrajudicial nace en nuestro país el 17 de noviembre de 1997, mediante el diario oficial "El Peruano" se publica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, siendo de carácter facultativo. El 12 de enero de 2001 fue promulgada la Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de

enero de 2001, señalando el inicio de la obligatoriedad solo en materia sobre derecho civil en los distritos de Lima y Callao desde el 01 marzo del 2001.

Sobre la Obligatoriedad es un punto relevante de la Ley de Conciliación y es un paso previo que deben seguir las partes de un conflicto antes de acudir al Poder Judicial, esto se da siempre y cuando la controversia sea de índole jurídica y califique como materia conciliable.

Algunos juristas consideran que la conciliación tiene como finalidad disminuir la carga procesal que afrontan los Órganos Jurisdiccionales en nuestro país, en realidad la finalidad es de obtener más acuerdos armoniosos que puedan evitar que termine en un proceso judicial, evitando gastos a las personas.

El artículo 2° de la Ley de Conciliación indica que la conciliación se lleva a cabo por una serie de principios que son importantes y deben ser aplicados al momento del proceso conciliatorios, es importante señalarlos y son los siguientes:

- **Principio de equidad**, en el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso en particular, materia de conciliación. El conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.
- **Principio de veracidad**, la veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El conciliador no alterará el sentido de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben las partes en el procedimiento conciliatorio.

- **Principio de buena fe**, la buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

- **Principio de confidencialidad**, la información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

- **Principio de imparcialidad**, el conciliador no debe identificarse con los intereses de las partes, quien tiene el deber de colaborar con los participantes sin imponer propuestas de solución alguna. La conciliación se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias.

- **Principio de neutralidad**, el conciliador debe en principio, abstenerse de conocer los casos en los que participen personas vinculadas a él o su entorno familiar, al personal del Centro de Conciliación, o en los que participen conciliantes con los cuales lo vincule parentescos, salvo que las partes soliciten expresamente la intervención del conciliador.

- **Principio de legalidad**, la actividad conciliatoria se enmarca de los establecido en la Ley y Reglamento, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

- **Principio de celeridad**, la función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.
- **Principio de economía**, el procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costo que le demandaría involucrarse en un proceso judicial.

La Ley de Conciliación Extrajudicial establece como Operadores del Sistema Conciliatorio a los Conciliadores Extrajudiciales, Capacitadores, Centros de Conciliación Extrajudicial y Centros de formación y Capacitación de Conciliadores, deben figurar en el Registro Nacional Único de Operador del Sistema Conciliatorio que se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y es quien tiene la facultad de supervisar y sancionar el incumplimiento de sus obligaciones a los operadores del Sistema Conciliatorio según lo establecido en el Reglamento de Sanciones.

Pues bien, ahora podemos decir que la conciliación es comprendida como la expresión exteriorizada en conformidad con la voluntad de las partes constituyendo así un acto jurídico que va a poner fin al conflicto y que comprende un medio que proporciona el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, con el fin de poder lograr un efecto tutelado por el derecho en la solución del conflicto.

1.3.1.1 Actas de Conciliación

El Acta de Conciliación es el documento privado que se redacta al final del proceso conciliatorio y que expresa la voluntad de las partes plasmando en ella los acuerdos total o parcial adoptados por las partes, originando actos jurídicos destinadas a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas según lo establecido en el artículo 140° del Código Civil.

Son redactadas por el conciliador y debe cumplir con los requisitos de formalidad señalado en el artículo 16 de la Ley de Conciliación, de no cumplir con las formalidades indicadas por la Ley o caso de presentar borriones, enmendaduras u otro tipo de deterioro del acta puede ser declarada nula pudiendo ser no considerada como un título ejecutivo y no ser un medio de prueba para un proceso judicial.

Para evitar tener errores en la redacción de las Actas de Conciliación, es necesario contar con un conciliador bien capacitado y que realice una redacción clara sobre los acuerdos señalados en la audiencia de conciliación y también es importante que el abogado del Centro de Conciliación esté presente y pueda verificar la redacción del documento que contenga los acuerdos precisos, que sea una obligación exigible y que este dentro de las materias conciliables para ser fácilmente ejecutables en caso sea necesario sin causar perjuicio económico a alguna de las partes conciliantes que necesite recurrir al Poder Judicial.

Podemos señalar que el acta de conciliación se compone en un documento formal, dentro de las formalidades establecidas en la ley, el Acta de Conciliación debe contener las más relevantes, en caso ser omitidas puede anular el documento del acta y dejar de ser un título ejecutivo, en ese caso la parte afecta o el centro de conciliación tiene la opción de rectificar el acta. Las formalidades más relevantes son las siguientes:

- Lugar, fecha y hora en la que se suscribe el acta de conciliación.
- Nombres, número del documento oficial de identidad, domicilio y correo electrónico de las partes o de sus representantes y de ser el caso del testigo a ruego que participan en la audiencia de conciliación.
- Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador a cargo del procedimiento conciliatorio.

- Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación presentada y con la cual da inicio al procedimiento conciliatorio.
- El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes.
- Firma manuscrita o digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

El lado oscuro de la conciliación extrajudicial se expresa en las actas de conciliación con acuerdo total que no se pueden ejecutar en un proceso judicial de ejecución, por poseer “malos acuerdos” o “acuerdos patológicos”, situación que no solo ocasiona un perjuicio económico a las partes del procedimiento conciliatorio, porque, les genera más conflictos, mayor gasto económico y de tiempo, afecta al Poder Judicial porque incrementa innecesariamente la carga procesal de los juzgados, y lo más perjudicial, es que afecta negativamente al sistema conciliatorio, contribuyendo a su descrédito y desconfianza y deslegitima al conciliador, por haber ayudado a construir un “mal acuerdo”. (Medina, 2019).

1.3.1.2 El Conciliador

El Conciliador es la persona que es capacitada para conducir la audiencia de conciliar, es absolutamente imparcial y neutral, actúa como facilitador propiciando de la comunicación, el intercambio de ideas entre las partes conciliantes promoviendo el dialogo entre ellos mismos a pesar de las diferencias que puedan presentar, ayudando a ponerse de acuerdo en base a las técnicas de negociación que el Conciliador debe usar frente al conflicto que presentan las partes, siendo ellos los que decidan sobre sus propios conflictos. El Conciliador no debe decir quien

tiene la razón, ni imponer su voluntad a las partes conciliantes.

El Conciliador va a ser el responsable de crear un ambiente de respeto y seguridad, esto va a permitir que partes se sientan cómodas en la audiencia de Conciliación de manera que puedan expresarse con libertad y confianza, para discutir adecuadamente los aspectos que realmente les interesan.

Todo conciliador debe de encajar en un tipo de perfil que cuenta con las siguientes habilidades y competencias:

- Imparcial
- Saber escuchar
- Capacidad de análisis
- Habilidad para poder expresarse
- Sensibilidad y capacidad de adaptación
- Creatividad y flexibilidad
- Estabilidad emocional y paciencia
- Respeto y credibilidad
- Capacidad de organización
- Seguridad en sí mismo y carácter

Por consiguiente, el conciliador realiza una función social, ya que su trabajo está dirigido a la resolución de conflictos interpersonales, desplazando una serie de destrezas y habilidades que van a permitir apoyar a las partes conciliantes en establecer un acuerdo y contribuyendo de esa forma con la paz social.

Por otro lado, para ser Conciliador la persona no debe tener antecedentes penales, debe de inscribirse en un Centro de Capacitación y Formación de Conciliadores autorizado por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y aprobar el Curso de Conciliación Extrajudicial para lograr ser acreditado como Conciliador Extrajudicial por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

La Ley señala que el Conciliador es un operador del Sistema Conciliatorio, para realizar la función de Conciliador tiene que encontrarse adscrito a un Centro de Conciliación y su habilitación debe estar vigente en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

Podemos determinar que el Conciliador forma parte esencial dentro del proceso conciliatorio, ejerciendo su función de la mejor manera y teniendo buenos conocimientos en temas de negociación y comunicación va a lograr que las partes puedan resolver sus conflictos, el conciliador debe de conocer a las partes y sus necesidades, también debe generar confianza, saber escuchar y comunicarse adecuadamente, creando un clima entre las partes de tranquilidad y armonía, con la finalidad que las partes puedan sentirse cómodas y logren entre ellas buscar un acuerdo beneficioso para ambos.

1.3.1.3 Abogado adscrito al Centro de Conciliación Extrajudicial

Los abogados verificadores adscritos a un centro de conciliación también cumplen una función importante dentro del proceso conciliatorio, por ser los profesionales que se encargaran de verificar la validez del contenido en las actas de conciliación con acuerdo total o parcial, así lo establece el Reglamento de Conciliación Extrajudicial, no se encuentran dentro de los Operadores de Sistema Conciliatorio.

En la mayoría de los Centros de Conciliación los abogados verificadores también son conciliadores, el Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial así lo permite, señalando que el conciliador puede realizar doble función, y esto quiere decir que puede ser conciliador y abogado verificador a la misma vez, esto permitiría que su participación sea más completa y ayudaría desde la presentación de la solicitud.

En cuanto a la verificación legal, si las partes han llegado a acuerdo total o parcial, se pasará el acta para que sea verificado por el asesor legal, ello no será necesario si es acta de falta de acuerdo. Si el conciliador además es abogado verificará la legalidad del contenido de su propia acta. (Ortiz Nishihara, 2015)

Los centros de conciliación requieren contar con abogados habilitados por el colegio profesional correspondiente, que tengan una sólida experiencia sobre las materias que la Ley señala como conciliables con el fin de ayudar y guiar al conciliador durante el proceso conciliatorio, verificando los documentos que acompaña uno de los conciliantes en su solicitud y si cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, verificar si el petitorio que indica la solicitud está dentro de la materia conciliable, en caso de tener representación verificar si en el poder indica literalmente la facultad para realizar la conciliación en representación de otra persona, si está encuentra dentro de lo establecido por el Código Procesal Civil.

Como podemos ver la función que realiza el abogado verificador es importan para lograr un buen procedimiento conciliatorio, tiene la responsabilidad de verificar la legalidad de los acuerdos para que más adelante no se vea perjudicado ninguna de las partes en el caso tenga la necesidad de presentar el acta como un medio probatorio en un Proceso Único de Ejecución

1.3.1.4 Procedimiento Conciliatorio

El Procedimiento Conciliatorio es todo el desarrollo de la conciliación en sí, es desde la presentación de la Solicitud de la pretensión dirigido al Centro de Conciliación hasta la audiencia que termina con la redacción del Acta de Conciliación y la que pone fin al procedimiento conciliatorio.

Los Centros de Conciliación son entidades que se encuentran autorizadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), sin tener en cuenta de ser constituidas por personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar la función conciliadora. Asimismo, pueden crear Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro (ministerios, universidades, municipalidades, colegios de abogados, entre otros). Sin embargo, si el centro de conciliación presta servicios a título oneroso, pues deberá elaborar una tabla de honorarios y de gastos administrativos, señalando en primer lugar, los montos que se han de pagar por los servicios de conciliación, y, en segundo lugar, las cantidades que se deberán abonar por toda actividad que debe realizar el centro de conciliación y el conciliador.

Todo procedimiento conciliatorio va a iniciar con la solicitud de la pretensión dirigida al Centro de Conciliación Extrajudicial, luego el Centro de Conciliación Extrajudicial va a designar al conciliador que llevara a cargo del procedimiento conciliatorio, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

El conciliador designado debe revisar detalladamente el contenido de la solicitud y verificar si la pretensión se trata de una materia conciliable, en caso el conciliador aceptara una solicitud donde la pretensión corresponde a una materia no conciliable, pues la responsabilidad

va ser para el conciliador y el Centro de Conciliación, pues ambos tendrían responsabilidad. El conciliador también tiene que verificar los anexos que la solicitud y verificar si están todos conformes, en caso tenga alguna duda es mejor pedir la ayuda del abogado verificador del centro.

El conciliador va elaborar la invitación de conciliar para las partes, cumpliendo con los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, la invitación tiene que estar redactada de forma clara, debe estar acompañada de la solicitud y sus anexos, también debe de tener la firmada del conciliador.

El Centro de Conciliación es el responsable de notificar las invitaciones, deben ser entregadas personalmente al invitado, en caso no se encontrará en el domicilio señalado puede ser entregada a una persona capaz en caso de ser persona natural, si es persona jurídica al representante o alguna persona debidamente identificada.

El día de la audiencia el conciliador va a iniciar con un pequeño monologo y presentación, informará a las partes como se llevará a cabo el procedimiento de conciliación, las características y ventajas que tiene este proceso, así como el comportamiento que deben de tener los conciliantes.

Durante la etapa del desarrollo de la audiencia el conciliador primero va a escuchar a las partes conciliantes que expongan sus conflictos, luego el intervendrá para iniciar el dialogo entre las partes y utilizar diversas estrategias de negociación con el fin que a las partes les permita aclarar su punto de vista, de ser necesario y a pedido de las partes se puede establecer una segunda audiencia, señalando nueva fecha, en ese acto el conciliador redactará una invitación con la nueva fecha y los notificará en ese momento.

De ser el caso que en la primera audiencia lleguen las partes conciliantes a un acuerdo, el conciliador procederá a redactar el acta con acuerdo total o parcial, señalando de forma clara los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, previo a ello el abogado verificador tendrá que revisar el acta de conciliación sobre la legalidad de los acuerdos señalados.

El conciliador debe tener mucha diligencia en revisar que el acta de conciliación contenga los requisitos formales que señala la Ley, lista el acta de conciliación es firmada por las partes conciliantes, el conciliador y el abogado verificador.

Finalmente, el Conciliador entrega cada una de las partes conciliantes una copia certificada del Acta de Conciliación.

Formas de conclusión del procedimiento conciliatorio

Según lo señalado en el artículo 15 de la ley indica cuales son las formas de conclusión de un procedimiento conciliatorio, y son las siguientes:

- **Acuerdo total**, requiere de la asistencia de todos los convocados a la audiencia y que todos ellos acuerden dar solución a todas sus controversias.
- **Acuerdo parcial**, cuando se ponen de acuerdo en una de las pretensiones dejando otros sin resolver, o cuando existiendo una pluralidad de sujetos, existe acuerdo conciliatorio solo entre alguno de ellos.
- **Falta de acuerdo**, cuando todas las partes asisten a la audiencia y deciden no resolver el conflicto.

- **Inasistencia de una parte a dos sesiones consecutivas o alternadas**, Cuando una de las partes no concurre a 2 sesiones al Centro pese a haber sido notificado. La inasistencia puede ser alternada o consecutiva.
- **Inasistencia de ambas partes a una sesión**, cuando ambas partes no asisten a una sesión al Centro de Conciliación.
- **Por decisión debidamente fundamentada del conciliador**, se levanta el acta cuando una parte se niega a firmar el acta o se retira de la conciliación, o cuando se vulnera los principios éticos de la conciliación en audiencia efectiva.

Podemos determinar que cualquiera de las formas de conclusión de un procedimiento conciliatorio deberá concluir con la redacción del acta de conciliación, asimismo nada imposibilita a las partes que, una vez concluida la conciliación, puede convocarse a una nueva, siempre y cuando las partes así lo deseen.

1.3.2 Requisito Previo en el Proceso Civil

Con fecha 12 de enero de 2001 fue promulgada la Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación y publicada a través del diario oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2001, la ley señala sobre el inicio de la obligatoriedad solo en materia sobre derecho civil en los distritos de Lima y Callao desde el 01 marzo del 2001.

La Ley establece que antes de acudir al Poder Judicial para presentar una demanda sobre una pretensión de derechos de libre disponibilidad de las partes, primero se tiene que haber agotado el intento conciliatorio, puesto que el Acta de Conciliación es un requisito de

procedibilidad de la demanda para que un Juez pueda admitir a trámite, asimismo el artículo 427, inciso 2 del Código Procesal Civil señala como una de las causales de improcedencia de la demanda, que el demandado carezca manifiestamente de interés para obrar, eso quiere decir que no ha agotado el intento conciliatorio previo a la presentación de la demanda.

Las pretensiones es el pedido que se hace dentro de una solicitud o un escrito, en el caso de la conciliación, la pretensión puede ser plasmada dentro de la solicitud para conciliar, asimismo pueden ser planteadas durante la audiencia de conciliación ya sea por la parte solicitante o por la parte invitada, podemos identificar dos clases de pretensiones:

La pretensión determinada

Es aquel pedido que la parte solicitante ha señalada en su solicitud de conciliación de manera clara y precisa, con la finalidad de satisfacer su interés, la pretensión determinada debe tratar sobre derechos de libre disponibilidad, quiere decir sobre derechos que son renunciables, que se pueden negociar o ceder y que sean materias conciliables.

La pretensión determinable

Es aquel pedido que se realiza durante el procedimiento conciliatorio, dentro de la audiencia de conciliación, cualquiera de las partes conciliantes ya sea la parte solicitante o el invitado pueden plantear o incluir una pretensión determinable, debe de tratarse sobre derechos de libre disponibilidad, quiere decir sobre derechos que son renunciables, que se pueden negociar o ceder y que sean materias conciliables.

Los derechos disponibles son aquellos que tienen un contenido patrimonial, es decir los

que son susceptibles de ser valorados económicamente. Son también derechos disponibles aquellos que, no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición. (Abanto, 2010).

Las Materias Conciliables

Las materias conciliables son las controversias que van a poder ser desarrolladas y negociadas en plena audiencia de conciliación y que son aceptadas por las partes conciliantes, por ello es importante que el conciliador conozca bien estas materias conciliables, para que realice un buen procedimiento conciliatorio.

Materia Civil y Comercial

Busca resolver conflictos entre las partes conciliantes sobre derechos y obligaciones originados en la autonomía de la voluntad o creados por la ley, así como controversias de naturaleza patrimonial que surgen entre los comerciantes como consecuencia de actos o relaciones jurídicas de comercio. Dentro de las controversias de materia civil y comercial encontramos las siguientes:

- Obligación de dar suma de dinero
- Obligaciones de dar bien mueble
- Obligaciones de hacer y no hacer
- Desalojo
- Pago de deuda
- Incumplimientos, resolución y rescisión de contratos
- Otorgamiento de escritura pública

- Indemnización de daños y perjuicios
- División y partición de bienes
- Interdictos de retener y recobrar
- Rectificación de áreas y linderos

Materia de Familia

Busca resolver conflictos de naturaleza patrimonial o extra patrimonial que son de libre disposición y surge entre miembros de una familia. Dentro de las controversias en materia de familia encontramos las siguientes:

- Divorcio
- Pensión de alimentos
- Tenencia de hijos
- Régimen de visitas
- Aumento, reducción o exoneración de pensión de alimentos
- Reducción de alimentos
- Liquidación de la sociedad de gananciales
- División y partición de la sociedad de gananciales y de herencias

Materia Laboral

Busca resolver conflictos que resultan de las relaciones laborales o entre miembros de un centro de trabajo y que versan sobre derechos disponibles y no vulnere los derechos de los trabajadores. Dentro de las controversias en materia Laboral encontramos las siguientes:

- Pago de remuneración insolutas
- Pago de beneficios sociales
- Pago de indemnización por despido arbitrario
- Pago de gratificación

Materia de Contrataciones con el Estado

Busca resolver conflictos que resulten de un contrato de bienes y servicios entre la administración pública y los particulares. Dentro de las controversias en materia de contrataciones con el estado encontramos las siguientes:

- Liquidación del contrato de consultoría y ejecución de obra
- Resolución contractual
- Solicitudes de ampliación o reducción de plazo
- Recepción de bienes, servicios y obras y/o conformidad de la prestación
- Pago de la entidad debe efectuar al contratista.

Obligación de Dar Suma de Dinero

La palabra “obligación” deriva del latín “obligare”, que quiere decir sometimiento, enlace o atadura; es por ello que de toda obligación se presume un sometimiento o atadura entre dos o más partes.

La obligación es un vínculo jurídico abstracto en virtud del cual una parte, denominada deudor, se compromete a ejecutar una prestación de contenido patrimonial en favor de otra, denominado acreedor, pudiendo esta última exigir su cumplimiento o, en su defecto, la

indemnización que corresponda. (Castillo, Derecho de las Obligaciones, 2018)

Las obligaciones conforman una relación jurídica que une a dos o más personas, mediante el cual una de las partes es llamada deudor (sujeto pasivo), quien está obligado a dar, hacer o no hacer una prestación a favor de la otra parte llamada acreedor (sujeto activo), con el fin de lograr satisfacer el interés del acreedor y que es merecedor de protección. Pues dentro de esta relación jurídica corresponde al acreedor el derecho para exigir la prestación.

Para el derecho de obligaciones lo importante son las llamadas obligaciones civiles, es decir aquellas que generan un vínculo requerido para su cumplimiento o ejecución, vínculo que debe existir entre personas determinadas y determinables, quiere decir que una obligación civil no es cualquier tipo de deber, ya que este deber corresponde a un vínculo o relación jurídica (Castillo & Osterling, 2011).

Por consiguiente, las obligaciones tienen el carácter de relaciones jurídicas inter partes, que quiere decir “entre las partes”, donde prevalece la voluntad de las partes, y son solo las partes quienes pueden modificarlas o prescindir de ellas sin contraponerse con el ordenamiento jurídico, el orden público ni las buenas costumbres. Por otro lado, las obligaciones civiles se extinguen por su uso, cumplimiento o incumplimiento, son de naturaleza transitoria y se encuentran destinadas a beneficiar los intereses de las personas.

Elementos de las Obligaciones

Los elementos de la Obligación son aquellos factores que son indispensables para el conocimiento de la obligación, toda vez que no se puede interpretar esa relación jurídica sin la existencia de los elementos que a continuación vamos a detallar:

- **Los sujetos**, debe existir por lo menos dos sujetos: un deudor, quien es la parte pasiva de la relación obligatoria y un acreedor, quien es la parte que debe cumplir con ejecutar el objeto de la obligación.
- **Vínculo Jurídico**, es un elemento inmaterial puramente jurídico, en el sentido de que por medio de la norma jurídica se establece un vínculo entre el acreedor y el deudor a raíz de una pretensión, ubicándolos como polos opuestos en una misma relación jurídica.
- **El objeto**, es la prestación que va a tener que ser desplegada por el deudor y que va a consistir en un efectivo dar, quiere decir un contenido de prestación de dar.
- **Contenido patrimonial**, cuando su prestación es susceptible de valorizarse patrimonialmente, es decir se puede asignar un valor a la prestación.
- **Exigibilidad**, en toda obligación el acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de la obligación, si el deudor incumple con la obligación, puede exigirle judicialmente el cumplimiento.

Hay que mencionar que en nuestro Código Civil en el libro VI trata sobre las obligaciones, en la sección primera consigna a las obligaciones y sus modalidades, encontraremos diversos puntos de vista para clasificar las obligaciones, sin embargo, para el presente trabajo nos vamos a avocar en desarrollar las obligaciones en razón a su naturaleza, de esa manera tenemos las siguientes:

- a) **Obligaciones de Prestación de Dar:** El deudor realizará la entrega física o jurídica a su acreedor de un bien, este puede ser un bien cierto (es un bien específico), un bien incierto

(son determinables por su especie y cantidad) o uno fungible (resulta fácil de reemplazar o intercambiar).

- b) **Obligaciones con Prestaciones de Hacer:** corresponden a aquellas actividades, trabajos u oficio que se van a desarrollar por el deudor de la obligación con el fin de satisfacer el interés del acreedor, quiere decir que el sujeto tiene que cumplir un trabajo determinado a cambio de una retribución por dicho trabajo, ello implica una prestación comprendida en un hacer.
- c) **Obligaciones con Prestaciones de no Hacer:** Son aquellas pretensiones que constituyen una abstención para ejecutar un acto o un hecho negativo, corresponde a una obligación negativa.

Las obligaciones de dar suma de dinero, son las más comunes dentro de las obligaciones de dar, y aparecen particularmente por la contraprestación de un contrato o préstamo, también podemos encontrar este tipo de obligación en el pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento o atraso de un compromiso de pago.

1.3.2.1 Título Ejecutivo

Las actas de conciliación con acuerdos parcial o total son consideradas como Título Ejecutivo, según lo señalado en el artículo 688° del Código Procesal Civil, la Ley de conciliación extrajudicial señala que la conciliación se ejecuta igual que una sentencia. Cualquiera de las partes conciliantes pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos plasmados en el acta de conciliación a la otra parte que incumplió mediante un proceso único de ejecución ante el órgano jurisdiccional.

Se define al título ejecutivo como aquel documento literal al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para que el acreedor pueda exigir al deudor el cumplimiento forzado de la obligación. (Carrión, 2008)

En efecto, el título ejecutivo es un título obligacional que implica una ejecución forzada, por lo que se tiene que actuar con independencia de la causa que lo motiva, en ese sentido, materialmente el título debe contener una obligación de prestación definitivamente constituida, líquida, vencida y exigible.

Por lo tanto, el acta de conciliación al ser considerada un título ejecutivo, su sola presentación da derecho a que se inicie la ejecución, pues la demanda deberá ser presentada ante un juez de paz letrado en civil, lo que tendrá consecuencias muy importantes para determinar las atribuciones del juez de ejecución.

No obstante, es importante señalar sobre los requisitos que deben tener los títulos ejecutivos y son los siguientes:

- La legalidad sustancial, es decir, que deben estar debidamente acreditadas las partes conformantes de la relación material entre el acreedor y el deudor, quienes tomarán la figura de ejecutante y ejecutado respectivamente.
- Causa lícita, en tanto el fin promovido que ha dado origen al título ejecutivo debe encontrarse debidamente amparado en la ley.
- Objeto cierto, determinado o determinable, la pretensión de obligación de dar suma de

dinero debe ser liquidada o liquidable.

- Plazo vencido, que no se haya cumplido, es decir que no se encuentra sujeto a condición alguna la prestación.

Las obligaciones son ciertas cuando están perfectamente descritos en el título la existencia de un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor).

Las obligaciones son expresas cuando constar por escrito aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor.

Las obligaciones son exigibles cuando tienen la calidad de reclamar. Suponen la llegada del vencimiento si se trata de una obligación sujeta a plazo y a la aparición de la condición, si se trata de una obligación condicional.

El procedimiento conciliatorio está enfocado a un objetivo material, ya que está dirigido a solucionar los conflictos de las partes conciliantes y formal porque la solución del conflicto se desarrolla mediante un procedimiento conciliatorio de manera armoniosa y bajo la negociación de ambas partes con el fin de evitar que acudan al Poder Judicial generando mayor gasto de tiempo y dinero.

Para que el acuerdo conciliatorio extrajudicial tenga tal condición, de título de ejecución, debe ser sometido a un previo control de legalidad, por el abogado del centro de conciliación, en el que se verifique los supuestos de validez y eficacia (Ledesma, 2002).

1.3.2.2 Requisito de Procedibilidad

Según la Ley de Conciliación señala que el acta de conciliación que verse sobre una materia conciliable constituye un requisito de procedencia, en virtud de ello, los Jueces se encuentran obligados en rechazar las demandas que adolecen vicios de fondo y que no van a poder subsanados por el demandante, por ello la ausencia del Acta de Conciliación en una demanda es un requisito de procedibilidad o admisibilidad, si este documento faltará en la demanda el Juez va a declarar como inadmisibile la demanda dando un plazo para que el demandado pueda presentar el documento en el plazo señalado, vencido dicho plazo sin haber cumplido con presentar el documento, el Juez rechazara la demanda por falta de interés para obrar.

El Ordenamiento jurídico peruano exige a todo justiciable que pretenda acudir al órgano jurisdiccional que adjunte a su demanda la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial que demuestre su concurrencia al procedimiento conciliatorio en calidad de solicitante sin éxito en el acuerdo, siempre y cuando el asunto contencioso que será tratado en el proceso sea una materia de conciliación obligatoria según la Ley de Conciliación. (Gago, 2019)

Pues, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley de Conciliación, indica que la obligatoriedad es para el futuro demandante, pues deberá solicitar el inicio de un procedimiento conciliatorio y asistir a la audiencia de conciliación ante un centro de conciliación, ya que de acreditar que no asistió a la audiencia de conciliación, la sanción sería declarar improcedente la demanda por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

1.3.2.3 Proceso Único de Ejecución

Por medio del proceso único de ejecución se obtiene la ejecución de una sentencia

consentida o ejecutoriada, teniendo como finalidad el cumplimiento de un derecho reconocido en un título ejecutivo. Para dar inicio a un proceso ejecutivo es necesario que la demanda se encuentre acompañada del título ejecutivo correspondiente. Las Actas de Conciliación con acuerdos total o parcial serán ejecutadas mediante un proceso único de ejecución.

Mientras que en un proceso de cognición siempre tendremos una etapa postulatoria, una etapa probatoria y una resolutoria sea cual fuere la pretensión hecha valer, no ocurre lo mismo en un proceso de ejecución en donde, por ejemplo, no eran iguales los actos ejecutivos dirigidos a satisfacer una pretensión ejecutiva fundada en un derecho de crédito pecuniario, de aquella dirigida a obtener la entrega de un determinado bien distinto del dinero o a un determinado hacer. (Ariano, 2003)

Por otro lado, podemos decir que el proceso de ejecución es aquel en el cual, preexistiendo un derecho cierto o presumiblemente cierto, se pretende su efectividad para satisfacer el interés del titular. En los procesos de ejecución se pretende dar solución a un conflicto, pero sobre la base de un título ejecutivo, al cual la ley otorga una presunción de autenticidad, por ello, el conocimiento es limitado, las defensas son taxativamente enumeradas por la ley y los plazos son breves y perentorios. A través el proceso único de ejecución se busca la ejecución de una sentencia consentida o ejecutoriada, una transacción o acuerdo homologado judicialmente, los títulos ejecutivos propiamente dichos, entre otros.

Este proceso no busca la declaración o la constitución de una relación jurídica, sino la satisfacción de un derecho ya declarado. Pues la ejecución busca la eficacia práctica de las sentencias. Este proceso existe desde junio de 2008, con las modificaciones introducidas al Código Procesal Civil por el Decreto Legislativo 1070. Así mismo se encuentra regulado en el Título V del Código Procesal Civil.

El inicio del proceso ejecutivo es de tal contundencia que por interposición ya el actor cuenta con un considerable número de situaciones procesales a su favor (entre las que está la de solicitar y ejecutar medidas cautelares, de las que el demandado solo las conoce cuando las soporta), resulta claro que tal licencia importaría dar cabida a un evidente abuso del derecho.(Monroy, 1987)

Presupuestos Procesales

Los Presupuestos Procesales, son los requisitos principales para la existencia de una relación jurídica procesal válida. Sin embargo, es sustancial indicar que la falta o defecto de un presupuesto procesal no significa que no haya actividad procesal, va a significar que la ejecución de ésta se encuentra viciada.

Los presupuestos procesales son los siguientes:

- Competencia del Juez.
- Capacidad procesal.
- Requisitos de la demanda.

Teoría de la Relación Jurídica

El orden establecido para regular la condición de los sujetos (juez y partes) dentro del proceso determina una relación jurídica de carácter procesal. Ésta consiste en un conjunto de derechos y deberes a los que está sujeto cada parte, según un fin común.

Teoría de la Situación Jurídica

Las partes de un proceso se van a encontrar en un determinado estado o posición respecto de la sentencia que se dicte. Esta posición es una situación jurídica que varía conforme los sujetos vayan actuando o dejen de actuar, la cual podrá ser mejor o peor respecto de la que tuvieron al inicio del proceso y también respecto de lo que va a ser decisión final.

Relevancia Jurídica

El caso tiene relevancia jurídica cuando el tema debatido está previsto en el derecho objetivo, hay una norma legal que regula el tema debatido o incierto.

1.3.2.4 Tutela Jurisdiccional Efectiva

La tutela Jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental que posee todo ciudadano, es el derecho al acceso a la justicia sin limitaciones, el Estado tiene el deber de garantizar y facilitar su ejercicio.

De la misma manera, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

La Tutela Jurisdiccional efectiva, es considerada “como el poder que tiene toda persona, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derecho ser parte de un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas” (Cardenas, 2013).

De manera que, cuando nos referimos a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solo hablamos de un principio del derecho, también nos estamos mencionando a un derecho propio que posee cada persona, ya sea natural o jurídica, y que le proporciona la facultad de recurrir al órgano jurisdiccional correspondiente con la finalidad de buscar tutela en relación a algún derecho sustantivo que se encuentre en conflicto, garantizando la administración de justicia.

En consecuencia, la Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye un derecho constitucional, del cual vamos a distinguir dos escenarios, el primero se trata de la Tutela Jurisdiccional Efectiva antes de un proceso, siendo el derecho que tiene cualquier persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, el segundo escenario se trata de la Tutela Jurisdiccional Efectiva durante el proceso, sobre este punto es el Estado quien se va a encargar de la resolución de conflictos y por ende va a poder eliminar la incertidumbre con relevancia jurídica, garantizando una manifestación sobre las pretensiones señaladas por la parte justiciable.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que se deriva de la dignidad de la persona, y que está formado por ciertas situaciones que se deben cumplir para tener la certeza de una adecuada defensa sobre los derechos y obligaciones que se pretenden en un proceso. Con relación a lo mencionado podemos decir que la tutela jurisdiccional efectiva está relacionada con el principio del debido proceso.

La efectividad de la tutela jurisdiccional tiene estricta relación con la instrumentalidad misma del proceso, el cual con la función que debe cumplir el proceso en el ordenamiento jurídico, deberá permitir que los derechos e intereses legítimos sean reconocidos por el derecho sustancial, así mismo sean tutelados y satisfechos.

Sujetos del Derecho a la Tutela Jurisdiccional

Sujeto Activo, es toda persona natural o jurídica, sea capaz o incapaz, sea nacional o extranjera, aún el concebido, tenga la calidad de demandante o de demandado, es titular de este derecho y, consecuentemente, puede ejercitarlo en forma directa o por medio de representante.

Sujeto Pasivo, el Estado, a través de los organismos jurisdiccionales competentes, es el sujeto pasivo de este derecho; por cuanto es el obligado a satisfacer la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas que aseguren al justiciable un juzgamiento imparcial y justo. Al haber prohibido la autotutela, el Estado asumió el deber de prestar la actividad jurisdiccional.

1.3.2.5 Valor Jurídico del Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación posee efecto similar al de una sentencia, por ello es de obligatorio cumplimiento, ya que en ella van plasmados los acuerdos de manera voluntaria de las partes dando solución a su conflicto.

Entonces podemos decir que el Acta de Conciliación posee una fuerza vinculante, que va a obligar a las partes el total cumplimiento de los acuerdos adoptados y que fueron plasmados en el Acta de manera voluntaria por los conciliantes durante la audiencia de conciliación. Los acuerdos adoptados en el Acta dan pase a la figura de la institución procesal de cosa juzgada, es decir no se puede volver a tratar el tema del conflicto.

El título ejecutivo y requisito de procedibilidad son dos valores jurídicos que otorgan la garantía a las partes conciliantes de que la Conciliación Extrajudicial va a solucionar su conflicto y va a representar una seguridad jurídica para las partes.

Puede agregarse que, con la suscripción del acta de conciliación extrajudicial, se está creando un título ejecutivo y el acuerdo conciliatorio deviene en inmodificable. Los acuerdos libremente suscritos son cumplidos de manera voluntaria por las partes, debido a la mayor vocación de cumplimiento que existe. Si la persona obligada no cumple, entonces la parte perjudicada por el incumplimiento puede recurrir el órgano jurisdiccional el cual empieza a actuar en una nueva etapa llamada ejecutiva, en la que se recurre a la ejecución forzada a través del Estado y su fuerza coercitiva a efectos de hacer cumplir el acuerdo contenido en el acta.

INTERÉS PARA OBRAR

Es básicamente un estado de necesidad, cuando una persona tiene una pretensión material, antes de convertirla en pretensión procesal, puede realizar una serie de actos destinados a procurar satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, desde solicitar, invocar, rogar, requerir, exigir, o apremiar al obligado. Se dice que hay interés para obrar cuando la persona ha agotado todos los medios para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional.

El interés para obrar viene a ser un presupuesto procesal, que va a permitir al sujeto poder acudir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela jurídica para resolver un conflicto de intereses, cuando no lo puede solucionar por otro medio previo al proceso.

1.3.2.6 Acto Jurídico

Para poder definir el acto jurídico, vamos a invocar nuestro Código Civil, que establece en su artículo 140 que el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, requiriendo para su validez de un agente capaz, objeto

físico y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

El acto jurídico se interpreta como la manifestación de voluntad que tiene la finalidad de producir efectos jurídicos, el rol que cumple la voluntad de los sujetos es un factor importante del negocio, la voluntad puede manifestarse mediante un acto de ejecución que es llamado negocio de voluntad, se puede indicar que cada negocio jurídico se distinguen dos tipos de voluntad.: La voluntad del acto y voluntad de los efectos.

La voluntad del acto, es el conocimiento y la voluntad que un sujeto tiene para hacer determinada declaración mediante gestos, palabras o escrito, la falta de la declaración ocasionaría que el acto jurídico sea nulo.

La voluntad de los efectos, está orientada a crear efectos adecuados para ordenar determinados intereses del sujeto, siempre y cuando así lo desee el sujeto, es característico solo del acto jurídico y también se le conoce como efectos negociales.

La manifestación como simple declaración o como comportamiento tiene carácter preceptivo, quiere decir, que no es una simple revelación de la voluntad psicológica, por el contrario, a través de la voluntad el sujeto dicta reglas de conducta para él y los demás. El acto jurídico da vida a una regulación de intereses, está destinado a tener una eficacia constitutiva, modificativa o extintiva de relaciones jurídicas.

Dicho ello, podemos decir que en un procedimiento conciliatorio las partes conciliantes van producir actos jurídicos, que son consignados en el Acta de Conciliación mediante los acuerdos que lleguen las partes dentro de una audiencia de conciliación, poniendo fin a su

conflicto.

Pues el acuerdo conciliatorio al que van a llegar las partes va a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas que son expresadas a través de la voluntad de cada una de las partes conciliantes y producen efectos jurídicos.

Así mismo vamos a poder ver que hay actos jurídicos que no son eficaces, y esto es cuando no llegan a producir el efecto jurídico esperado, la ineficacia del acto jurídico se da cuando no se cumple con los requisitos que señala la ley, en el caso de la conciliación, tienen que coincidir tres puntos importantes que son los elementos, presupuesto y requisitos para que el acuerdo conciliatorio resulte ser eficaz.

1.3.2.7 Efecto de cosa juzgada

La autoridad y eficacia de cosa juzgada es una característica singular de las resoluciones judiciales y la cual va a poner fin de forma definitiva a la controversia por medio del acto de decisión del juez con respecto del fondo de la controversia, el mismo que resulta inimpugnable, inmutable y coercitivo, pero también es posible que el proceso concluya de manera distinta al acto de decisión del juez, ya sea por conciliación extrajudicial o judicial, lo que genera una serie de efectos similares a los de una sentencia firme, contenidos en un documento que no posee el mismo valor que una sentencia y por tanto carece del valor de cosa juzgada, si comparte efectos de cosa juzgada.

El efecto de cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resultado sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la

Constitución Política del Perú, en donde establece “La prohibición de revivir proceso fenecidos con resolución ejecutoriada”. (Vaella & Yumunaque, 2018).

Podemos mencionar que el efecto de la cosa juzgada se asienta en dos principios:

- La extensión de la acción con su ejercicio, lo que impide su renovación en otro proceso, salvo disposición de ley expresa.
- La seguridad jurídica, a fin de dar estabilidad a las relaciones de derecho.

Sin embargo, se da la posibilidad que el proceso tenga una forma de conclusión distinta al de una resolución judicial, una de ellas se trata de la conciliación extrajudicial, la cual va a originar cierto efecto parecido al de una sentencia judicial firme pero que se encuentran dentro de un documento que no adquiere el mismo valor que una sentencia, por eso carece de valor de cosa juzgada, pero si contiene efecto de cosa juzgada. Es importante la institución procesal denominada efecto de cosa juzgada en la conciliación, ya que permite que los acuerdos señalados en el Acta de Conciliación desarrollen un papel similar al de una sentencia firme, otorgando a las partes una tutela jurisdiccional efectiva; asimismo va a desaparecer la incertidumbre jurídica que tenían las partes conciliantes sobre su conflicto en un principio, antes del proceso conciliatorio.

En ese sentido podemos decir que el Acta de Conciliación viene a ser una herramienta que comprende la manifestación de voluntad de las partes conciliantes, con la finalidad de poder resolver el conflicto presentado entre las partes evitando así el inicio de un juicio, sin embargo, si existe un elemento que las actas de conciliación comparten con las sentencias y que se dan en cuanto a los efectos, pues tanto las actas de conciliación como las sentencias:

- Establecen la resolución del fondo de la controversia.
- Generan la imposibilidad de revisión judicial de los hechos controvertidos.
- En caso de incumplimiento se puede recurrir a la ejecución forzada de lo decidido o acordado.

Clases de cosa juzgada

- **Cosa juzgada formal**, se establece cuando la sentencia o resolución judicial es inimpugnable pero no es inmutable; quiere decir que no puede ser impugnada dentro de un mismo proceso, al haberse rechazado el recurso impugnatorio o por vencimiento del plazo para su formulación, pero sí puede ser modificada en un proceso posterior, como ocurre cuando se interpone la nulidad de cosa juzgada fraudulenta dentro del plazo de ley.
- **Cosa juzgada material**, existe cosa juzgada sustancial o material cuando la sentencia o resolución judicial es inimpugnable dentro del mismo proceso e inmutable en un proceso posterior.

El efecto de la cosa juzgada como eficacia va a suponer que la sentencia logre obtener los caracteres de inimpugnabilidad, es cuando no procede ningún medio impugnatorio contra ella, por otro lado, el carácter de inmutabilidad, es cuando el juez de la causa o cualquier otro juez se encuentran impedidos de modificar sus términos y el carácter coercibilidad, es decir que puede ser sometida a ejecución forzada. Teniendo en cuenta ello, la eficacia de la cosa juzgada

solo se alcanza cuando la sentencia o resolución judicial adquiere las características de inimpugnabilidad e inmutabilidad y una vez adquiridas dichas características obtendrá recién la coercibilidad.

1.4 Marco Conceptual

- **Acreeedor:** Es la persona quien posee un derecho o acción para solicitar algo a la parte contraria.
- **Acta de Conciliación:** Documento privado que expresa la manifestación de voluntad de las partes conciliantes.
- **Acuerdo Conciliatorio:** Es el consenso al que llegan las partes conciliantes y con el cual ponen fin a su conflicto.
- **Autonomía de la voluntad:** Capacidad que poseen todos los seres humanos para poder decidir sobre determinados actos de acción o de omisión.
- **Buena fe:** Realizar una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo, dichas acciones tienen que estar relacionadas con actos honrados y leales.
- **Centros de Conciliación Extrajudicial:** Son entidades que tiene por objeto ejercer función conciliadora.
- **Conciliador:** Persona neutral e imparcial que ejerce la función conciliatoria a través de un Centro de Conciliación.

- **Confidencialidad:** Es la garantía sobre el acceso a la información solo a las partes que se encuentran autorizadas.

- **Conflicto:** Oposición o desacuerdo entre dos o más partes.

- **Deudor:** Es la persona quien está obligado frente a su acreedor.

- **Eficacia:** Se considera que es el cumplimiento de objetivos o es la finalidad de una determinada norma aplicada en el tiempo.

- **Eficiencia:** Se considera el administrar de manera correcta los recursos que van hacer utilizados para cumplir con ciertos objetivos.

- **Procedimiento Conciliatorio:** Secuencia lógica de actos que son desarrollados dentro de un Centro de Conciliación Extrajudicial.

- **Técnicas de Conciliación:** Conjunto de métodos empleados para el conciliador en un procedimiento conciliatorio.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 ¿De qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?

En noviembre del 1997 se promulgo la Ley N° 26872, Ley de Conciliación extrajudicial, desde inicios del año 2001 se implementó la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial pero solo en los distritos conciliatorios de Lima y Callao.

La conciliación extrajudicial puede ser entendida como un procedimiento voluntario y confidencial de toma de decisiones para llegar a un acuerdo, para lo cual cuenta con la intervención de un tercero que tiene la potestad de proponer alternativas de solución a las partes.

La conciliación extrajudicial constituye un requisito previo de admisibilidad para interponer una demanda ante el Poder Judicial, de manera que antes de instaurar una demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Poder Judicial, se tiene que acudir ante un Centro de Conciliación Extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), para intentar solucionar un conflicto.

El Centro de Conciliación designará a un conciliador extrajudicial que estará a cargo del procedimiento conciliatorio, los conciliadores son aquellas personas capacitadas en técnicas de negociación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos, acreditadas ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), una de las funciones específicas del conciliador es redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el acuerdo conciliatorio conste en

forma clara y precisa, es obligación del conciliador al redactar las Actas, que éstas contengan las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley de Conciliación.

Las actas de conciliación con acuerdo contienen requisitos de forma y fondo cuya carencia genera consecuencias jurídicas trascendentes para los conciliantes. Los requisitos de forma son aquellos extrínsecos y no esenciales para la existencia del acta como título ejecutivo, su ausencia, mantiene su efectividad como título ejecutivo, dado que su omisión no genera la nulidad documental del acta y pueden ser ejecutadas por el órgano jurisdiccional competente, sin problema alguno.

Sin embargo, los requisitos de fondo son aquellos esenciales e imprescindibles para que exista como título ejecutivo, y su omisión puede generar la nulidad documental del Acta de Conciliación, la pérdida de la calidad de título de ejecutivo e imposibilita ejecutarla por la vía judicial.

Mucho de los problemas que se presentan en la Centro de Conciliación Extrajudicial se encuentran en las actas de conciliación con acuerdos que no se pueden ejecutar en un proceso judicial, por poseer malos acuerdos, situación que no solo ocasiona un perjuicio económico a las partes del procedimiento conciliatorio, ya que les genera más conflictos, mayor gasto económico y de tiempo, también afecta al Poder Judicial porque incrementa innecesariamente la carga procesal de los juzgados, y lo más perjudicial, es que afecta negativamente al sistema conciliatorio, contribuyendo a su descrédito y desconfianza a la conciliación en nuestra sociedad.

Por eso también es indispensable que los Centro de Conciliación cuenten por lo menos con un abogado adscrito al centro de conciliación que supervise la legalidad de los acuerdos conciliatorios, parte de los problemas que afronta la conciliación extrajudicial pasa por

no tener claro el verdadero rol que debería tener el Abogado del Centro de Conciliación.

Los abogados de los Centros de Conciliación deben de tener experiencia en asesoría legal y litigio, ya que deberá determinar si la materia de la solicitud es o no conciliable, de tal forma que pueda calificar la solicitud de conciliación y a su vez orientar al solicitante en su correcto planteamiento del mismo, con el fin de que si no prosperar la conciliación, éste pueda interponer su demanda sin tener que preocuparse por los problemas que le pudiera ocasionar una acta de conciliación redactada sin cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley N°26872, dará lugar a la nulidad documental del Acta, y no podrá ser considerada como título de ejecución, es por ello que el abogado debe supervisar antes, durante y al final del procedimiento conciliatorio.

2.2 Planteamiento del Problema Especifico

- ¿De qué forma la Conciliación Extrajudicial incide con las Actas de Conciliación en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?
- ¿Cómo la Conciliación Extrajudicial se ve afectada como título ejecutivo en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?
- ¿De qué manera en la Conciliación Extrajudicial el valor jurídico del acta de conciliación es relevante como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?

2.3 Justificación del Problema

2.3.1 Justificación Teórica

La presente investigación se justifica de manera teórica con los diversos conceptos que se están tomando en cuenta para ser desarrollados, los comentarios a la norma que se encuentra establecida en la Conciliación Extrajudicial, así como la doctrina de diversos juristas.

2.3.2 Justificación Práctica

La presente investigación se justifica de manera Práctica porque propone soluciones con respecto a los Operadores del Sistema Conciliatorio con la finalidad que la Conciliación extrajudicial sea efectiva para quien lo requiera y recupere la confianza de la sociedad.

2.3.3 Justificación Metodológica

La presente investigación se justifica de manera metodológica por que se ha tomado en cuenta las diversas opiniones de otros investigadores sobre el tema de la Conciliación Extrajudicial aplicando nuevos conocimientos, permitiendo que la presente investigación pueda servir de base para otras investigaciones de los estudiantes de derecho.

2.3.4 Justificación Social

La presente investigación se justifica de manera social debido al aporte relevante que se está dejando para la sociedad con información actualizada sobre la Conciliación Extrajudicial, asimismo propuestas de mejora para que la Conciliación Extrajudicial cumpla su objetivo de efectividad en nuestra sociedad.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

La Conciliación Extrajudicial se relaciona negativamente como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.

3.2 Hipótesis Específicas

- La Conciliación Extrajudicial incide negativamente con las Actas de Conciliación en el requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.
- La Conciliación Extrajudicial afecta negativamente como título ejecutivo en el requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.
- La Conciliación Extrajudicial y el valor jurídico del acta de conciliación son relevantes como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.

3.3 Objetivo General

Determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.

3.4 Objetivos específicos

- Analizar de qué forma la Conciliación Extrajudicial incide con las Actas de Conciliación en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.
- Analizar como la Conciliación Extrajudicial se ve afectada como título ejecutivo en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.
- Evaluar de qué manera en la Conciliación Extrajudicial el valor jurídico del acta de conciliación es relevante como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020.

3.5 Variables

3.5.1 Conciliación Extrajudicial

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución consensual de conflictos, de procedimiento voluntario y confidencial de toma de decisiones para llegar a un acuerdo, para lo cual cuenta con la intervención de un tercero llamado conciliador que tiene la potestad de proponer alternativas de solución a las partes, con la particularidad de que la decisión en cuanto a la aceptación de las soluciones depende exclusivamente de las mismas.

3.5.2. Requisito previo en el proceso civil

Las Actas de Conciliación Extrajudicial tienen el mérito de ser títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial y según la ley constituye un requisito de procedibilidad previa al proceso judicial, esto quiere decir que es requisito de admisibilidad, en tanto el proceso verse sobre una materia conciliable; pero ello, el Juez que califica la demanda, si advierte la ausencia de dicho documento, debe declarar inadmisibile la demanda y otorgar un plazo a fin de que el accionante la subsane; si ello no ocurriera, la rechazará.

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Metodología

En presente trabajo de investigación se ha empleado el uso de libros, revistas, videos sobre conferencias y encuestas a diversas personas sobre sus propias vivencias con la Conciliación Extrajudicial.

“El diseño puede ser entendido como el conjunto de estrategias procedimentales y metodológicas, definidas y elaboradas previamente para desarrollar el proceso de investigación”.
(Carrasco S. , 2006)

4.1.1 Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se basa en la metodología descriptiva y doctrinaria, ya que en base a encuestas se busca resolver un problema practico y social, siendo el de determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero.

4.2 Población y muestra

4.2.1 Población

En presente trabajo de investigación se ha tomado en cuenta a estudiantes egresados de la carrera de derecho, así como a las diversas personas de viven en la ciudad de Lima, haciendo un total de 56 personas entrevistadas.

4.2.2. Muestra

En el presente trabajo de investigación se ha considerado la muestra por medio de encuestas.

4.3 Medios de recolección de Información

En el presente trabajo de investigación el medio utilizado para la recolección de información fue en base a una encuesta realizada a través de Google Forms, mediante preguntas con alternativas según la escala de Likert.

Ficha Técnica:

Nombre de la encuesta: Conciliación Extrajudicial como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020

Herramienta utilizada: Formulario de Google Forms

Cantidad de participantes: 50 personas

Investigador: Pamela Isabel Diaz Palacios

Procedencia: Matriz de Consistencia sobre la Conciliación Extrajudicial como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020

4.3.1 Instrumentos

En el presente trabajo de investigación como instrumento se ha utilizado los siguiente:

- Libros de consulta sobre el tema de la Conciliación.

- Videos conferencias grabadas sobre conversatorios relacionados al tema.
- Artículos comentados de juristas conocedores del tema.
- Doctrina diversa.

4.4 Diseño y esquema de Análisis estadístico

El diseño del presente trabajo de investigación es no experimental debido a que no se alterará la realidad para su estudio

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1 Resultados

Los resultados presentados en el presente trabajo de investigación, han sido obtenidos por medio de encuestas realizadas a través de Google Forms. La encuesta estuvo compuesta por 15 preguntas con alternativas según la escala de Likert, la aplicación de las encuestas fue hecha a un total de 56 personas que contestaron dicha encuesta, entre estudiantes egresados de la carrera de derecho, así como a las diversas personas que viven en la ciudad de Lima.

5.2 Análisis e interpretación de resultados

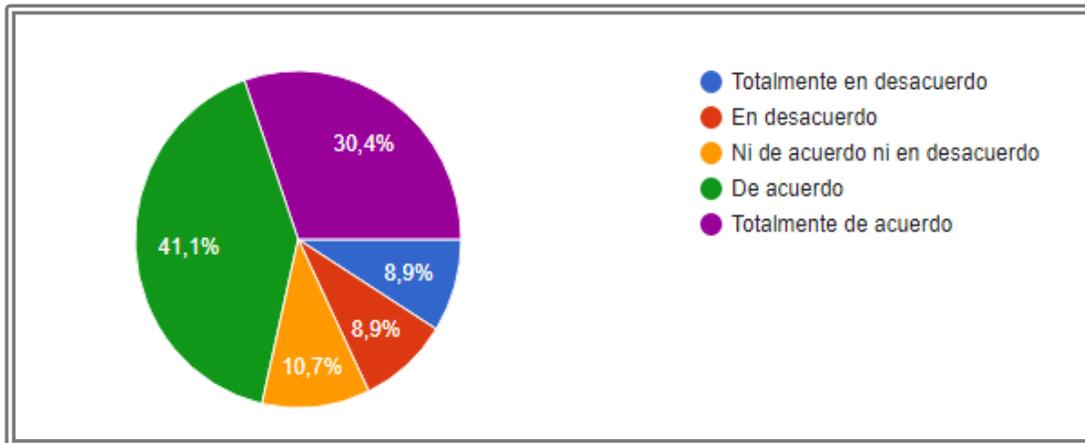
A continuación, se va a presentar los resultados que se ha logrado obtener mediante las encuestas realizadas a 56 personas seleccionadas a través de Google Forms. Primero se presentará una tabla donde se muestra la pregunta realizada, el porcentaje, así como la cantidad de personas que han considerado responder cada pregunta, luego se presentará la grafica correspondiente a cada pregunta donde se logrará apreciar de forma estadística las respuestas obtenidas por los encuestados y finalmente se realizará una breve interpretación en función a preguntas y respuestas obtenidas por medio de las encuestas realizadas a través de Google Forms.

TABLA N° 1

¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial debe ser obligatoria antes de iniciar un proceso judicial?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	5	8.9%
En desacuerdo	5	8.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7%
De acuerdo	23	41.1%
Totalmente de acuerdo	17	30.4%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

Se puede observar de la pregunta anterior que el 41.1% de las personas encuestadas

más el 30.4% se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo con que la Conciliación Extrajudicial debe ser obligatoria antes de iniciar un proceso judicial, asimismo podemos ver que de los encuestados los que se encuentra en desacuerdo y totalmente en desacuerdo es equivalente al mismo porcentaje de 8.9% y los encuestados que están ni de acuerdo ni en desacuerdo son 10.7%.

De la interpretación realizada podemos darnos cuenta que el gran porcentaje de las personas encuestas están de acuerdo que la Conciliación Extrajudicial debe ser obligatoria antes de iniciar un proceso judicial, ello quiere decir la falta que confianza que tiene el Poder Judicial para las personas que a pesar de no ser tan difundida la conciliación extrajudicial de igual forma las personas piensan que es medio de solución rápida a sus conflictos.

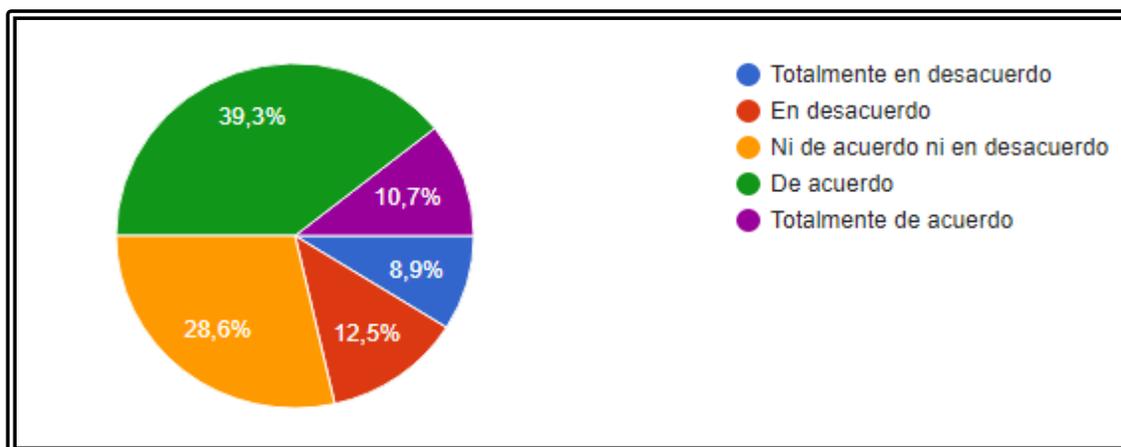
TABLA N° 2

La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

¿Cree usted que en nuestro país se cumple esta finalidad?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	5	8.9%
En desacuerdo	7	12.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	28.6%
De acuerdo	22	39.3%
Totalmente de acuerdo	6	10.7%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 10.7% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 39.3% se encuentran de acuerdo que en nuestro país se cumple la finalidad de la Conciliación Extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, también podemos observar que el 28.6% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo el porcentaje de los encuestados que se encuentra en desacuerdo es 12.5% y de los que están totalmente en desacuerdo es de 8.9%.

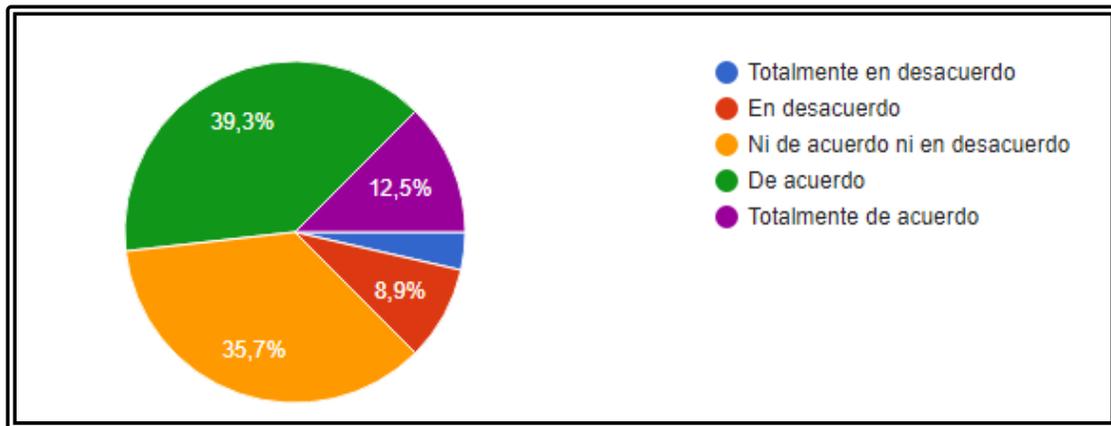
De la interpretación realizada podemos analizar que la mitad de las personas encuestadas si consideran que en nuestro país se cumple la finalidad de la Conciliación Extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, sin embargo, también podemos notar que un porcentaje considerado no tiene conocimiento el cuál es la finalidad de la Conciliación Extrajudicial, podemos ver que se debe a la falta de difusión que tiene la conciliación en nuestro país.

TABLA N° 3

¿Cree usted que un procedimiento conciliatorio es confidencial?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	5	8.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	35.7%
De acuerdo	22	39.3%
Totalmente de acuerdo	7	12.5%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 12.5% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 39.3% se encuentran de acuerdo que un procedimiento

conciliatorio es confidencial, asimismo podemos observar que el 35.7% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, también sobre la interrogante se obtuvo que el 8.9% está en desacuerdo, así como el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

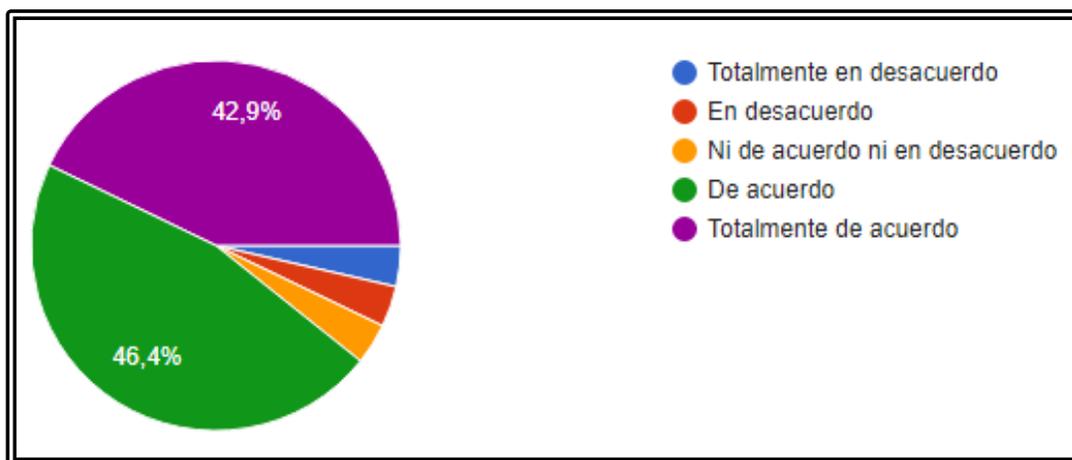
De la interpretación se puede analizar que un poco más de la mitad del total de las personas encuestadas si consideran que un procedimiento conciliatorio es confidencial, sin embargo, continuamos apreciando que un porcentaje considerado no tiene conocimiento o no sabe de que se trata una conciliación extrajudicial.

TABLA N° 4

¿Considera que los conciliadores tienen que estar en constante capacitación?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	2	3.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3.6%
De acuerdo	26	46.4%
Totalmente de acuerdo	24	42.9%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 42.9% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 46.4% se encuentran de acuerdo en que los conciliadores tienen que estar en constante capacitación, también podemos observar que el 3.6% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 3.6% está en desacuerdo, y el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

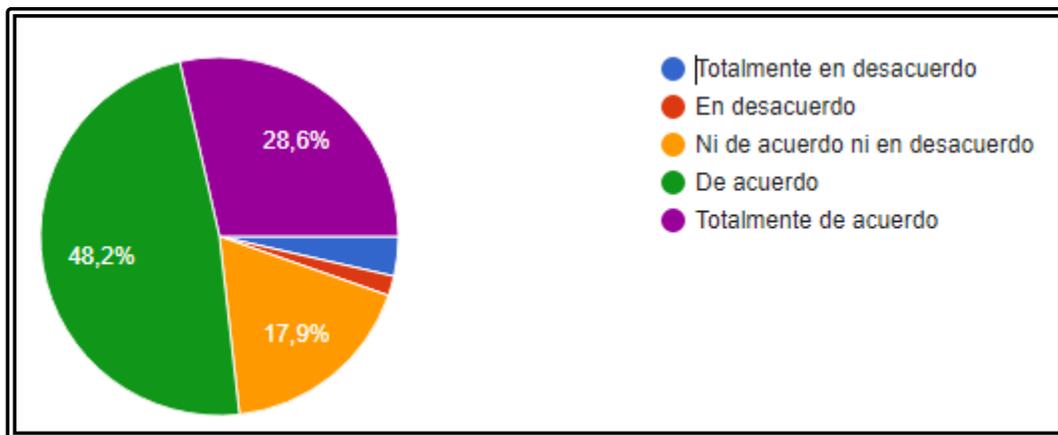
De la interpretación se puede observar con gran facilidad que la gran mayoría del total de las personas encuestadas si consideran que los conciliadores tienen que estar en constante capacitación, los porcentajes sobre los que opinan lo contrario y los que no opinan sobre la pregunta es muy mínima, esto quiere decir que es de suma importancia contar con conciliadores que se encuentren capacitados para brindar un servicio tan importante como el de conducir una audiencia de conciliación y de redactar correctamente el acta de conciliación.

TABLA N° 5

Los conciliadores son Operadores del Sistema Conciliatorio y son los encargados de conducir un procedimiento conciliatorio. ¿Usted considera que el conciliador debe ser abogado?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	1	1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	17.9%
De acuerdo	27	48.2%
Totalmente de acuerdo	16	28.6%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 28.6% de las personas encuestadas

se encuentran totalmente de acuerdo y el 48.2% se encuentran de acuerdo en considerar que el conciliador debe ser abogado, también podemos observar que el 17.9% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 1.8% está en desacuerdo, y el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

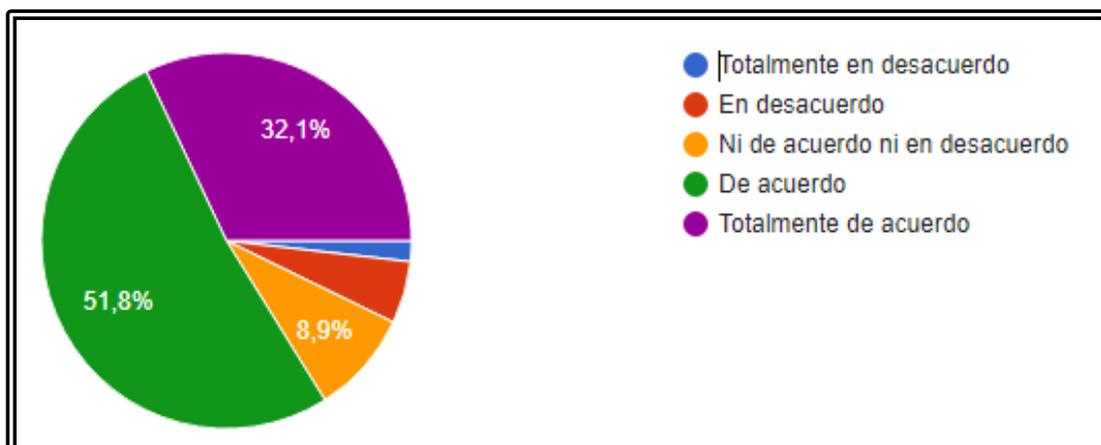
De la interpretación se puede apreciar que la mayoría del total de las personas encuestadas definitivamente si consideran que el conciliador debe ser abogado, pues, aunque la ley señale lo contrario, sería interesante lograr una modificación a la Ley de Conciliación Extrajudicial sobre este punto, podría ser una de las soluciones para evitar los errores que se vienen presentando en los procedimientos conciliatorios.

TABLA N° 6

¿Usted considera que el abogado adscrito a un Centro de Conciliación cumple una función importante durante el procedimiento conciliatorio?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	1	1.8%
En desacuerdo	3	5.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.9%
De acuerdo	29	51.8%
Totalmente de acuerdo	18	32.1%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 32.1% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 51.8% se encuentran de acuerdo en considerar que el abogado adscrito a un Centro de Conciliación cumple una función importante durante el procedimiento conciliatorio, también podemos observar que una cantidad mínima de los encuestados, siendo el 8.9% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 5.4% está en desacuerdo, y el 1.8% se encuentra totalmente en desacuerdo.

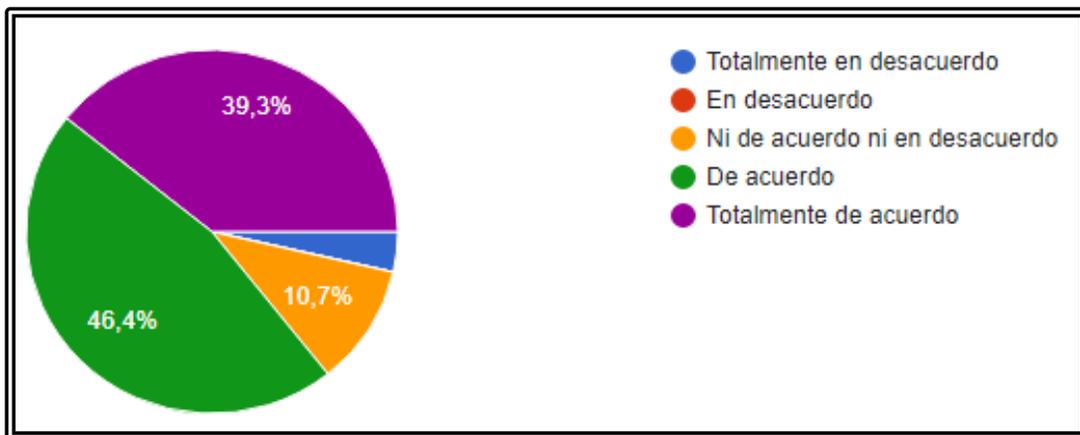
De la interpretación se puede observar que en gran cantidad de las personas encuestadas si consideran que el abogado adscrito a un Centro de Conciliación cumple una función importante durante el procedimiento conciliatorio, ya que es el profesional que brindará apoyo al conciliador durante el procedimiento conciliatorio, a la vez es el encargado que observar y verificar que todos los acuerdos del acta sean exigibles.

TABLA N° 7

El Acta de Conciliación es el documento que expresa la voluntad de las partes conciliantes y es redactada por el conciliador. Bajo esa premisa usted considera que los Centros de Capacitación y Formación de Conciliadores deberían garantizar la capacitación de los conciliadores en la redacción de las Actas.

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7%
De acuerdo	26	46.4%
Totalmente de acuerdo	22	39.3%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 39.3% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 46.4% se encuentran de acuerdo en que los Centros de Capacitación y Formación de Conciliadores deben de garantizar la capacitación de los conciliadores en la redacción de las actas, también podemos observar que el 10.7% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

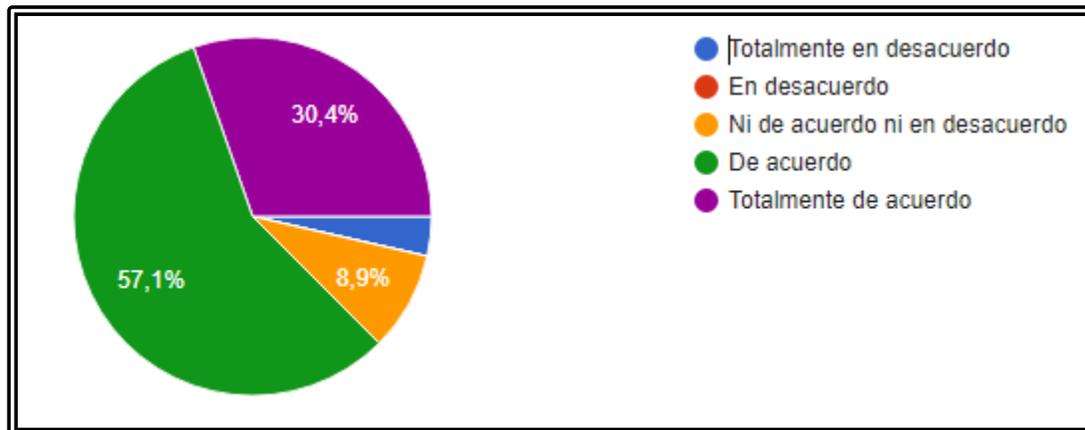
De la interpretación se puede observar que la mayoría de las personas encuestadas si consideran que los Centros de Capacitación y Formación de Conciliadores deben de garantizar la capacitación de los conciliadores en la redacción de las actas, visto el resultado de las encuestas podemos asegurar que es muy importante la capacitación que les brindan a los conciliadores para mejorar el sistema conciliatorio.

TABLA N° 8

¿Usted considera que la Conciliación Extrajudicial necesita mayor difusión en nuestro país?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8.9%
De acuerdo	32	57.1%
Totalmente de acuerdo	17	30.4%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 30.4% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo, así mismo el 57.1% se encuentran de acuerdo en que la Conciliación Extrajudicial necesita mayor difusión en nuestro país, mientras que el 8.9% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, también se obtuvo que el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

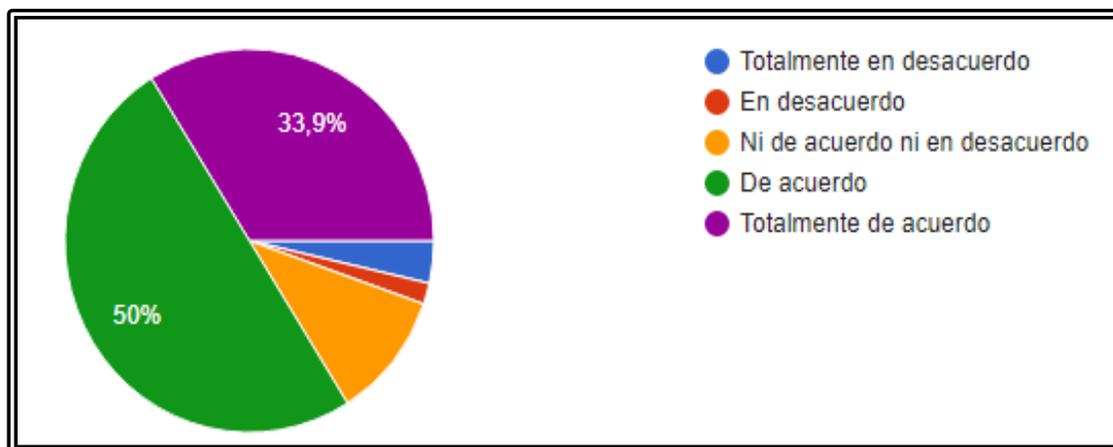
De la interpretación se puede observar la mayoría de las personas encuestadas si consideran que la Conciliación Extrajudicial necesita mayor difusión en nuestro país, por otro lado, el porcentaje los que opinan lo contrario y los que no opinan sobre la pregunta es muy mínima, esto nos lleva a darnos cuenta de la poca difusión que tenemos sobre la Conciliación Extrajudicial.

TABLA N° 9

¿Considera que en nuestro país es necesaria la Conciliación Extrajudicial?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	2	3.6%
En desacuerdo	1	1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10.7%
De acuerdo	28	50%
Totalmente de acuerdo	19	33.9%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 9



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 33.9% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 50% se encuentran de acuerdo que en nuestro país es necesaria la Conciliación Extrajudicial, también podemos observar que el 10% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 1.8% está en desacuerdo, y el 3.6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

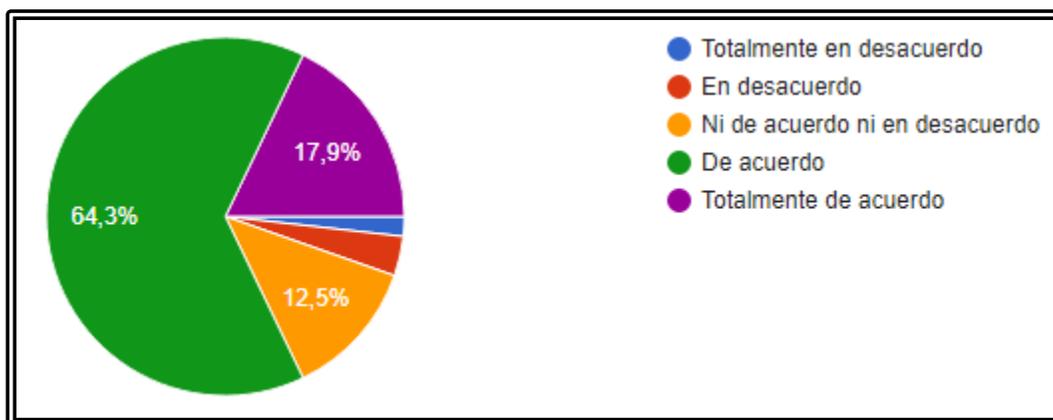
De la interpretación se puede observar que la gran mayoría de las personas encuestadas si consideran que en nuestro país es necesaria la Conciliación Extrajudicial, esto quiere decir que las personas prefieren acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial para solucionar su conflicto antes que acudir al Poder Judicial.

TABLA N° 10

La Ley de Conciliación no considera como un Operador del Sistema Conciliatorio al abogado adscrito a un Centro de Conciliación Extrajudicial ¿Cree usted que debería ser considerado?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	1	1.8%
En desacuerdo	2	3.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	12.5%
De acuerdo	36	64.3%
Totalmente de acuerdo	10	17.9%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 10



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 17.9% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 64.3% se encuentran de acuerdo en que los abogados adscritos a un Centro de Conciliación Extrajudicial sean considerados como Operadores del Sistema Conciliatorio, también podemos observar que el 12.5% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 3.6% está en desacuerdo, y el 1.8% se encuentra totalmente en desacuerdo.

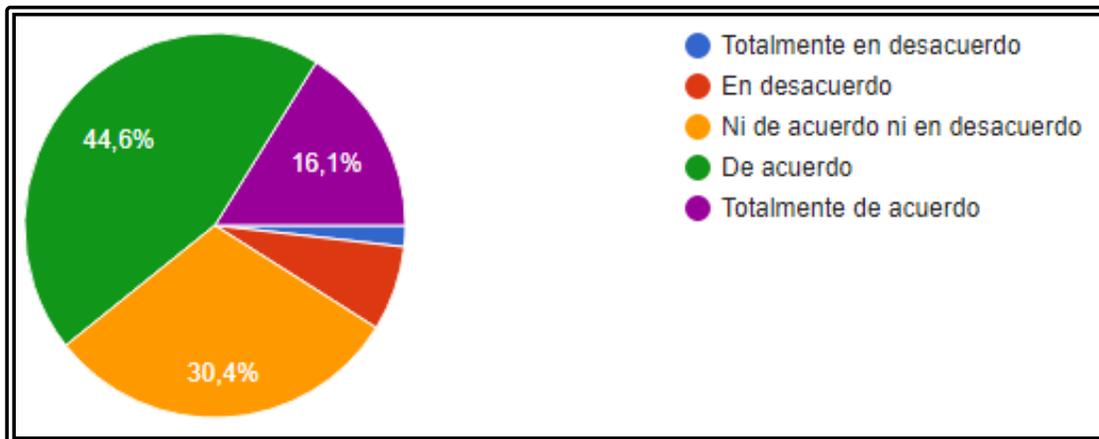
De la interpretación se puede observar que el mayor porcentaje de las personas encuestadas si consideran en que los abogados adscritos a un Centro de Conciliación Extrajudicial sean considerados como Operadores del Sistema Conciliatorio, mientras que los porcentajes sobre opiniones contrarias y sobre los que no opinan es muy bajo.

TABLA N° 11

¿Considera usted que al recurrir a un Centro de Conciliación va a poder resolver su conflicto?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	1	1.8%
En desacuerdo	4	7.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	30.4%
De acuerdo	25	44.6%
Totalmente de acuerdo	9	16.1%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 11



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 16.1% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 44.6% se encuentran de acuerdo que al recurrir a un Centro de Conciliación Extrajudicial va a poder resolver su conflicto, así mismo podemos observar que el 30.4% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, también se obtuvo que el 7.1% está en desacuerdo, y el 1.8% se encuentra totalmente en desacuerdo.

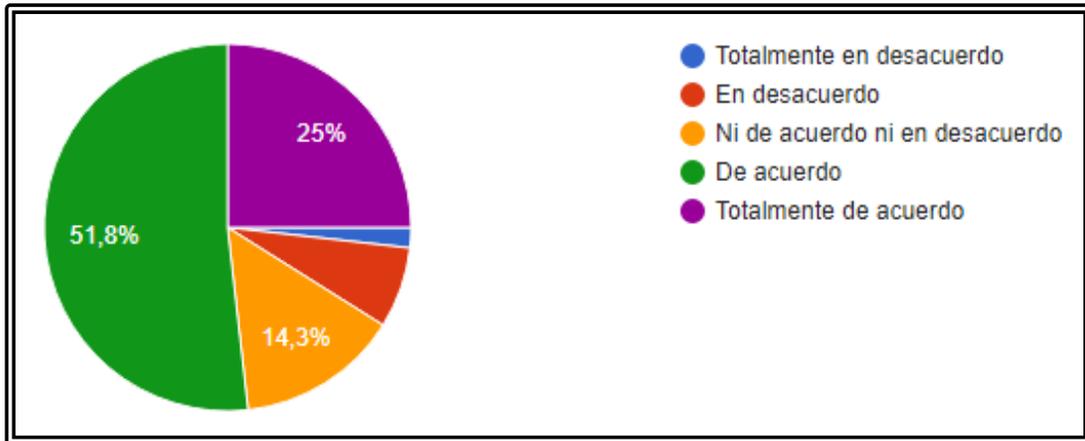
De la interpretación se puede observar con facilidad que la gran mayoría de las personas encuestadas si consideran que al recurrir a un Centro de Conciliación Extrajudicial van a poder resolver su conflicto, el porcentaje sobre los que no opinan sobre la pregunta es mínima pero igual se tiene que poner énfasis en ese grupo de encuestados ya que demuestran que no están informados sobre la conciliación extrajudicial.

TABLA N° 12

¿Considera que un Procedimiento Conciliatorio es rápido y económico para la solución de un conflicto?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	1	1.8%
En desacuerdo	4	7.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	14.3%
De acuerdo	29	51.8%
Totalmente de acuerdo	14	25%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 12



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 25% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 51.8% se encuentran de acuerdo en que el Procedimiento Conciliatorio es rápido y económico para la solución de un conflicto, también podemos observar que el 14.3% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 7.1% está en desacuerdo, y el 1.8% se encuentra totalmente en desacuerdo.

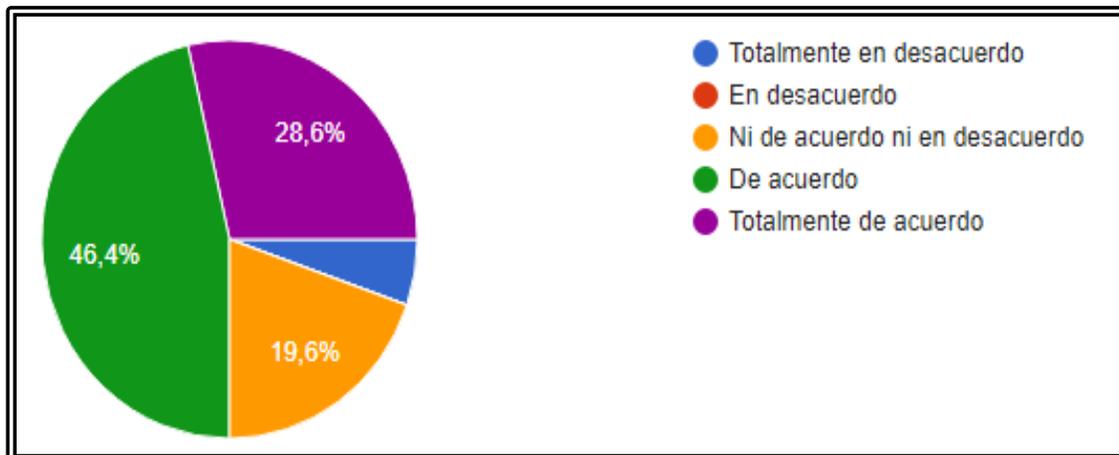
De la interpretación se puede observar que la gran mayoría de las personas encuestadas si consideran que el Procedimiento Conciliatorio es rápido y económico para la solución de un conflicto, los porcentajes sobre los que opinan lo contrario y los que no opinan sobre la pregunta es muy mínima, se puede ver que se trata de una cifra considerada de personas que sí apostarían por la conciliación.

TABLA N° 13

¿Considera usted que es mejor ir a una Conciliación Extrajudicial que al Poder Judicial?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	3	5.4%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	19.6%
De acuerdo	26	46.4%
Totalmente de acuerdo	16	28.6%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 13



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 28.6% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 46.4% se encuentran de acuerdo en que prefieren acudir a una conciliación extrajudicial antes que, al Poder Judicial, también podemos observar que el 19.6% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 5.4% se encuentra totalmente en desacuerdo.

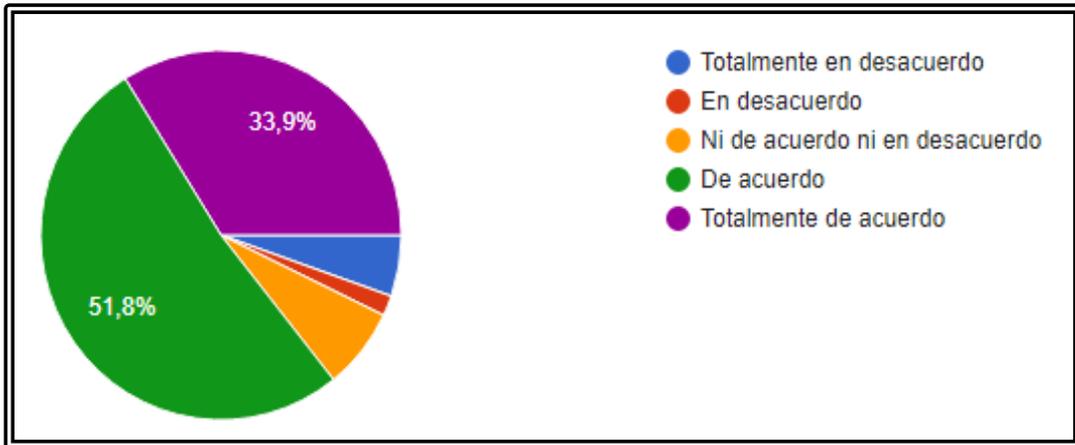
De la interpretación se puede observar que en su mayoría de las personas encuestadas prefieren acudir a una conciliación extrajudicial antes que, al Poder Judicial, los porcentajes sobre los que opinan lo contrario y los que no opinan sobre la pregunta es mínima, esto quiere decir que es importante que la conciliación extrajudicial tenga una excelente difusión en nuestro país, ya que las personas consideran que para resolver su conflicto en el Poder Judicial tardaría demasiado.

TABLA N° 14

¿Considera que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe realizar visitas improvisadas a los Centros de Conciliación Extrajudicial?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	3	5.4%
En desacuerdo	1	1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	7.1%
De acuerdo	29	51.8%
Totalmente de acuerdo	19	33.9%
TOTAL	56	100%

GRÁFICO N° 14



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 33.9% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 51.8% se encuentran de acuerdo en que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe realizar visitas improvisadas a los Centros de Conciliación Extrajudicial, también podemos observar que el 7.1% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 1.8% está en desacuerdo, y el 5.4% se encuentra totalmente en desacuerdo.

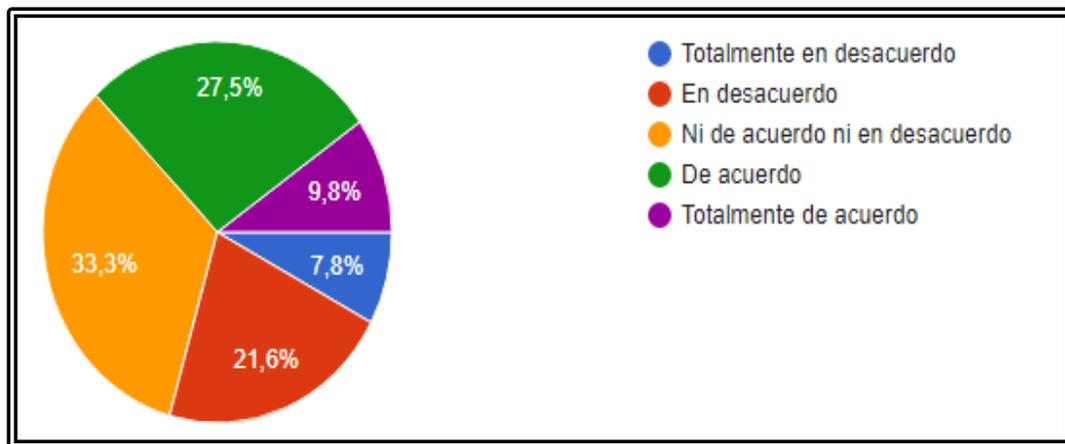
De la interpretación se puede observar que el gran número de personas encuestadas si consideran que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe realizar visitas improvisadas a los Centros de Conciliación Extrajudicial, y esto con el fin de que puedan tener un mayor control sobre los procedimientos conciliatorios, los centros de conciliación extrajudicial y los conciliadores. Así mismo contribuyendo en mejorar la calidad conciliatoria tratando de absolver interrogantes que surgen durante el ejercicio de un procedimiento conciliatorio.

TABLA N° 15

¿Usted considera que la Ley de Conciliación Extrajudicial puede ser un obstáculo para acceder a la tutela judicial efectiva?

ALTERNATIVAS	POBLACION	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	4	7.8%
En desacuerdo	11	21.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	33.3%
De acuerdo	14	27.5%
Totalmente de acuerdo	5	9.8%
TOTAL	51	100%

GRÁFICO N° 15



INTERPRETACIÓN

Se puede desprender de la pregunta anterior que el 9.8% de las personas encuestadas se encuentran totalmente de acuerdo y el 27.5% se encuentran de acuerdo en que la Ley de Conciliación Extrajudicial puede ser un obstáculo para acceder a la tutela judicial efectiva, también podemos observar que el 33.3% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, así mismo se obtuvo que el 21.6% está en desacuerdo, y el 7.8% se encuentra totalmente en desacuerdo.

De la interpretación se puede observar que las personas encuestadas han manifestado casi en iguales porcentajes entre los que están a favor, los que están en contra y los que no opinan en que consideran que la Ley de Conciliación Extrajudicial puede ser un obstáculo para acceder a la tutela judicial efectiva, como sabemos la mencionada ley indica que antes de acudir al Órgano Jurisdiccional primero se tiene que agotar el intento conciliatorio, siempre y cuando este sea sobre un derecho disponible y sobre una materia conciliable, los resultados nos pueden demostrar con claridad que la institución de la conciliación no se encuentra muy difundida en nuestro país.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Podemos determinar que luego de aplicar las encuestas a la población seleccionada para el presente trabajo de investigación, la Conciliación Extrajudicial incide negativamente con las Actas de Conciliación como un requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero en Lima 2020, toda vez que presentan errores en la redacción de dicho documento y eso hace imposible que una de las partes pueda ejecutar el acta ante el poder judicial mediante un proceso único de ejecución.

Segundo: Se ha analizado que la Conciliación Extrajudicial y el valor jurídico del acta de conciliación son relevantes como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero en Lima 2020, pues, es importante que el acta cuente con todas las formalidades que señala la Ley de Conciliación, con la finalidad que las partes conciliantes no tengan ningún problema en caso de tener la necesidad de presentar su demanda acompañada de dicho documento.

Tercero: De las encuestas realizadas a la población seleccionada para el presente trabajo de investigación, podemos analizar como la Conciliación Extrajudicial se ve afectada como título ejecutivo en los requisitos previos de un proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero en Lima 2020, dado que el sistema conciliatorio en nuestro país no es muy difundido, por otro lado, los Operadores del Sistema Conciliatorio no cumplen realmente su función y ello ocasiona que muchas personas se vean afectadas cuando intentan ejecutar sus actas de conciliación mediante una demanda.

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que los cursos de formación para conciliadores cuenten con las horas necesarias para capacitar efectivamente a los conciliadores en la redacción de actas de conciliación, asimismo los Centros de Conciliación también tienen que ser minuciosos al momento de seleccionar al conciliador que va estar a cargo de los procedimientos conciliatorios llevados en dichos centros.

Segundo: Es importante que el abogado adscrito al Centro de Conciliación y el conciliador cumplan cada uno con sus funciones establecidas dentro de un procedimiento conciliatorio, el conciliador con redactar de manera clara las actas de conciliación, sobre todo revisar si cuenta con las formalidades que la ley señala y el abogado verificando la legalidad de los acuerdos y si estos son exigibles para un futuro proceso único de ejecución.

Tercero: Es necesario que la Conciliación Extrajudicial tenga mayor difusión en nuestro país, informando a la población sobre sus características y ventajas que tiene el conciliar, en ese sentido también se estaría contribuyendo en descongestionar la carga procesal que afronta los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y a la vez promoviendo la conciliación extrajudicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, J. (2010). *La Conciliación Extrajudicial y la Conciliación*. Lima: Grijley.
- Abanto, J. (2011). *Los Problemas en la Ejecución de las Actas de Conciliación en sede Judicial*. Lima
- Abanto, J. (2018). Las reformas urgentes a la conciliación. *Revista Jurídica*. Vol.N°685. Segunda edición. Consultado el 12 de julio de 2021
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/685/web/img/suplemento.pdf>
- Abanto, J. (2019). *Conciliación Extrajudicial y Judicial*. Lima. Instituto Pacifico.
- Ariano, E. (2003). *Problemas del proceso civil*. Lima: Jurista.
- Caivano, R. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismo Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Madrid: APENAC
- Cardenas, J. (25 de mayo de 2013). *blog.pucp.edu.pe/ariojabermudez*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Carrasco. (2006). *Metodología de Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrión, J. (2008). *Procesos de ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución*. Lima: Grijley.

- Castillo, M. (2018). *Derecho de las Obligaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Castillo, M., & Osterling, F. (2011). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Palestra Editores SAC.
- Díaz, J. (2019). *Manual de Conciliación Extrajudicial*. Lima. Corp. Soluciones PC.
- Domínguez, I. (2019), en la tesis titulada “Eficacia Jurídica de la Conciliación Extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015”, de la Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú
- Gago, C. (2019). *¿La falta del acta de conciliación extrajudicial en una demanda sobre una materia conciliable obligatoria configura causal de inadmisibilidad o de improcedencia?* Lima
- Gamboa, C. (2005). *Las Virtudes y los Vicios de la Conciliación Extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna*. Lima. Justicia Viva.
- Humire, S. (2019), en la tesis titulada “La Conciliación Extrajudicial, una forma de solución de conflictos y su implicancia en el acceso a la jurisdicción”, de la Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú
- Ledesma, M. (2000). *El procedimiento conciliatorio un enfoque teórico normativo*.
- Ledesma, M. (2002). *Validez y Eficacia de los títulos de ejecución*. Lima.

- Ledesma, M. (2018). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Llanqui, R. (2019), en la tesis titulada “*La veracidad de los medios probatorios y su incidencia en las actas de conciliación del Centro de Conciliación Extrajudicial Luque de la Ciudad de Tacna 2018*”, de la Universidad Privada Telesup, Lima, Perú
- Mendoza Valdivieso, C. (2005). *El Acta de Conciliación extrajudicial y su vinculación con el Acto Jurídico*. Lima
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- Medina, R. (2019). *Manual de redacción en conciliación*. Lima: Limamarc.
- Monroy, J. (1987). *Rasgos esenciales del proceso ejecutivo. Mérito ejecutivo del contrato de seguros contra siniestros en el proceso civil peruano*. Lima: Advocatus
- Nizama, M. (2000). Reflexiones en torno a los derechos disponibles y la conciliación, *Revista de Investigación UNMSM*
- Ortiz Nishihara, F. (2015). *Manual de Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Ramírez, S. (2020), en la tesis titulada “*La Responsabilidad Administrativa del abogado adscrito al centro de conciliación frente a las actas de conciliación con acuerdo, S.M.P 2019*”, de la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú

- Solari, J. (2020), en la tesis titulada “Nivel de Eficacia de la Conciliación Extrajudicial Civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura – Huacho, 2018”, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Per

- Suaña, M. (2020) en la tesis titulada “*Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la Obligación contenida en el Acta de Conciliación Extrajudicial*” de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno, Perú

- Vaella, & Yumunaque. (2018). *Revisión de Acuerdos Conciliatorios con carácter de cosa juzgada en el proceso laboral*. Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXOS

- Matriz de consistencia.
- Instrumentos de recolección de datos: Encuesta.
- Operacionalización de Variables

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
Problema general ¿De qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?	Objetivo general Determinar de qué manera la Conciliación Extrajudicial se relaciona como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	Hipótesis general La Conciliación Extrajudicial se relaciona negativamente como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	Variable 1: Independiente Conciliación Extrajudicial	1. Actas de Conciliación	-El Conciliador -Abogado adscrito a un Centro de Conciliación Extrajudicial -El Procedimiento Conciliatorio
1er. Problema específico ¿De qué forma la Conciliación Extrajudicial incide con las Actas de Conciliación en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?	1er. Objetivo específico Analizar de qué forma la Conciliación Extrajudicial incide con las Actas de Conciliación en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	1er. Hipótesis específica La Conciliación Extrajudicial incide negativamente con las Actas de Conciliación en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	Variable 2: Dependiente requisito previo en el proceso civil	2. Título ejecutivo	-Requisito de procedibilidad -Proceso único de ejecución -Tutela Jurisdiccional efectiva
2do. Problema específico ¿Cómo la Conciliación Extrajudicial se ve afectada como título ejecutivo en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?	2do. Objetivo específico Analizar como la Conciliación Extrajudicial se ve afectada como título ejecutivo en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	2do. Hipótesis específica La Conciliación Extrajudicial afecta negativamente como título ejecutivo en los requisitos previos en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020		3. Valor Jurídico del Acta de Conciliación	- Acto Jurídico -Efecto de cosa juzgada
3er. Problema específico ¿De qué manera en la Conciliación Extrajudicial el valor jurídico del acta de conciliación es relevante como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020?	3er. Objetivo específico Evaluar de qué manera en la Conciliación Extrajudicial el valor jurídico del acta de conciliación es relevante como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020	3er. Hipótesis específica La Conciliación Extrajudicial y el valor jurídico del acta de conciliación son relevantes como requisito previo en el proceso civil de Obligación de Dar Suma de Dinero - Lima 2020			

ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

ENCUESTA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO PREVIO EN EL PROCESO CIVIL DE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO - LIMA 2020

1. ¿Cree usted que la Conciliación Extrajudicial debe ser obligatoria antes de iniciar un proceso judicial? *
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

2. La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. ¿Cree usted que en nuestro país se cumple esta finalidad? *
 - Totalmente en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - De acuerdo
 - Totalmente de acuerdo

3. ¿Cree usted que un procedimiento conciliatorio es confidencial? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. ¿Considera que los conciliadores tienen que estar en constante capacitación? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. Los conciliadores son Operadores del Sistema Conciliatorio y son los encargados de conducir un procedimiento conciliatorio. ¿Usted considera que el conciliador debe ser abogado? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. ¿Usted considera que el abogado adscrito a un Centro de Conciliación cumple una función importante durante el procedimiento conciliatorio? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. El Acta de Conciliación es el documento que expresa la voluntad de las partes conciliantes y es redactada por el conciliador. Bajo esa premisa usted considera que los Centros de Capacitación y Formación de Conciliadores deberían garantizar la capacitación de los conciliadores en la redacción de las Actas. *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. ¿Usted considera que la Conciliación Extrajudicial necesita mayor difusión en nuestro país? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo

- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. ¿Considera que en nuestro país es necesaria la Conciliación Extrajudicial? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. La Ley de Conciliación no considera como un Operador del Sistema Conciliatorio al abogado adscrito a un Centro de Conciliación Extrajudicial ¿Cree usted que debería ser considerado? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

11. ¿Considera usted que al recurrir a un Centro de Conciliación va a poder resolver su conflicto? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

12. ¿Considera que un Procedimiento Conciliatorio es rápido y económico para la solución de un conflicto? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

13. ¿Considera usted que es mejor ir a una Conciliación Extrajudicial que al Poder Judicial? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

14. ¿Considera que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe realizar

visitas improvisadas a los Centros de Conciliación Extrajudicial? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

15. Usted considera que la Ley de Conciliación Extrajudicial puede ser un obstáculo para acceder a la tutela judicial efectiva? *

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Enlace de Google Forms:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdRsehT_yGMcgSeqBxTP7n-4d5FYKs1W1jQESh9lQlu8hmX2w/viewform?usp=sf_link

ANEXO 3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Conciliación Extrajudicial	<p>La Conciliación Extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución consensual de conflictos, de procedimiento voluntario y confidencial de toma de decisiones para llegar a un acuerdo, para lo cual cuenta con la intervención de un tercero llamado conciliador que tiene la potestad de proponer alternativas de solución a las partes, con la particularidad de que la decisión en cuanto a la aceptación de las soluciones depende exclusivamente de las mismas.</p>	1.Actas de Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - El Conciliador -Abogado adscrito a un Centro de Conciliación Extrajudicial -El Procedimiento Conciliatorio
Requisito previo en el proceso civil	<p>Las Actas de Conciliación Extrajudicial tienen el mérito de ser títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial y según la ley constituye un requisito de procedibilidad previa al proceso judicial, esto quiere decir que es requisito de admisibilidad, en tanto el proceso verse sobre una materia conciliable; pero ello, el Juez que califica la demanda, si advierte la ausencia de dicho documento, debe declarar inadmisibile la demanda y otorgar un plazo a fin de que el accionante la subsane; si ello no ocurriera, la rechazará.</p>	<p>2.Título ejecutivo</p> <p>3. Valor Jurídico del Acta de Conciliación</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Requisito de procedibilidad -Proceso único de ejecución -Tutela Jurisdiccional efectiva -Acto Jurídico -Efecto de cosa juzgada